EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 8 DE MAYO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCI

34
SECCIÓN XVI

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO DPL-1252-LXI-18
DEPENDENCIA

NÚMERO 26807/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE $199,985.03 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 M. N.), POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: EN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, POR EROGACIONES NO JUSTIFICADAS REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS Y POR LO QUE SE REFIERE A LA OBRA PÚBLICA REVISADA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS; EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CON BASE A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN LOS CONSIDERANDOS II, IV, VI Y VII DEL INFORME FINAL EXPEDIDO POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, LOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

ARTICULO PRIMERO. No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de $199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En Auditoría administrativa financiera por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, por la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 M. N.), por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de $83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/100 M. N.) por observaciones no solventadas, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en el informe final de auditoría expedido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como

servidores públicos responsables, se equipararán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.----------

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2013, a los funcionarios señalados en el Artículo segundo del presente decreto, de las formas que se detallan en los citados artículos.----------

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de que ante esta soberanía, Congreso del Estado de Jalisco, ha sido recibido a entera satisfacción, el recibo oficial de ingresos emitidos por la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por la cantidad que se señala en el artículo primero de este decreto, como el importe que procedía elevar a crédito fiscal; se tiene por resarcido el daño determinado a la hacienda pública municipal, por lo que se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el finiquito correspondiente a la cuenta pública de Hostotipaquillo, Jalisco, por el ejercicio fiscal 2013, a favor de los sujetos responsables mencionados en este decreto. --------

ARTÍCULO TERCERO. Se le recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: ----------

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.-----

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.-------

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación. ----------

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.----------

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

ARTÍCULO CUARTO. Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el Finiquito correspondiente, a favor de los ciudadanos responsables de la cuenta pública de Hostotipaquillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2013, los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento en cuestión, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.----------

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.----------

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". ----------

SEGUNDO. Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente decreto al Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.-----

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE MARZO DE 2018

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
SILVIA CÁRDENAS CASILLAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARTHA SUSANA BARAJAS DEL TORO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26807/LXI/18, SE RESUELVE QUE NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL DECRETO, LA CANTIDAD DE $199,985.03 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.).

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 último párrafo en relación a los párrafos quinto y séptimo, fracción II del mismo artículo y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

Fecha 23-Mzo-18

Sesión 180

Rubrica

DISPENSA DE TRAMITES Y
ESTRECHAMIENTOS DE TERMINOS

Fecha 23-Mzo-18

Rubrica

7241

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que aprueba con cargo la Cuenta Pública del Municipio de HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, correspondiente al ejercicio fiscal del 2013.

COPIA CERTIFICADA

REVISADO

COTEJADO

DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
Vigilancia

ASUNTO:
No es de Aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de HOSTOTIPAQUILLO, Jalisco, correspondiente ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 69 numeral 1, fracciones I y IV, 103 bis y 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA CON CARGO LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**, de conformidad con la siguiente:

I. P A R T E E X P O S I T I V A

Antecedentes.

1. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS AL INFORME FINAL. Con fecha 24 de Julio del año 2015, la Auditoria Superior del Estado de Jalisco presentó inicialmente, el Informe Final y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su Presidente; dicho informe contenía bases y argumentos vertidos por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto y en obvio de repeticiones solo se transcribe lo siguiente.

"...PROPOSICIONES

"...PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoria, y por ende atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa a los CC. Luis Antonio León Ruiz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por la cantidad total de ***$388,867.65 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.),*** *por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de $294,237.55 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 55/10 M.N.) Y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de $94,630.10 (Noventa y cuatro mil seiscientos treinta pesos 10/100 M.N.), en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV, VI Y VIII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar..."*

2. DEVOLUCIÓN. El sujeto auditable, remitió ante esta comisión legislativa, documentación diversa y argumentos aclaratorios, los cuales fueron recibidos y motivaron su devolución a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Legislativo número **2013-LXI-16**, aprobado el día 10 de Marzo del 2016, por la Sexagésima primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco; atendiendo los artículos 15, fracción IV, 81,

85, 87, 88 y 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente dictamen estudia y analiza el Informe Final de Auditoría de la Cuenta pública del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, dentro del cual, se tiene como resultado el que se menciona en el apartado de "Proposiciones", el que se transcribe en el apartado correspondiente en el punto número 4 de esta parte propositiva, mismo que con fecha 14 de Junio del año 2016 a las 14:20 horas, la Auditoria Superior del Estado de Jalisco presentó dicho informe y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su Presidente, de conformidad con el artículo 70 y 71 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y de forma inmediata se ordenó su inserción en la lista de prelación para los efectos legales correspondientes del artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

4. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad al numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por la Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, el conocimiento, la revisión y el análisis del Informe Final descrito, en donde cabe resaltar que no se tienen por presentadas ningún documento aclaratorio o probanzas supervenientes de las observaciones contenidas en el informe final emitido por la propia Auditoria como no solventadas y con el auxilio de la Unidad de Vigilancia emite el presente dictamen, de acuerdo al orden de la lista de prelación.

5- OBJETO DEL DICTAMEN. El objeto material y formal del presente dictamen es aprobar con cargo el resultado de la fiscalización, contenido en el informe final de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, que para este caso, en la parte propositiva se señala que no es de aprobarse y que se

eleve a crédito fiscal el importe de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** en los términos del numeral inmediato anterior de esta parte expositiva.

6. PARTE PROPOSITIVA. Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente dictamen de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final de Auditoría, presentado por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto y en obvio de repeticiones, se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

"ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 25 de septiembre de 2014, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 17 de enero de 2014, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, ordenada mediante oficio número 5419/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, comisionando a los CC. Ing. Jorge Barragán Jalomo, Arq. Jorge Ángel Enríquez Orozco, Ing. Mario Fernando Robles Dueñas, Ing. Alberto Ayala Aranda y L.C.P. José María Segura Becerra, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2013, iniciando la visita de auditoría el día 27 de octubre de 2014, concluyendo precisamente el día 31 del mismo mes y año,

declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.-Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, las siguientes observaciones, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013:

***4.-** En relación a obra pública a auditoría consistió, en la revisión en forma efectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones del contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondiente.*

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo y, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, se procedió a emitir el pliego de observaciones respectivo, para efectos de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar las siguientes observaciones correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013:

5.-Asi mismo, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2013, en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, para lo cual, mediante oficio número 0745/2014, de fecha 23 de enero de 2014, se solicitó al C. Luis Antonio León Ruíz, en su Carácter de Presidente Municipal del

H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y, de ser el caso, la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; de igual manera el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los mismos de conformidad a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser caso Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad a artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2012. Derivado de la falta de respuesta, por parte del titular de la entidad auditada, mediante oficio número 3003/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, nuevamente se le requirió la información y documentación relacionada con los fraccionamientos desarrollados en el municipio. Como respuesta a lo anterior, mediante oficio número 163/2014, de fecha 29 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de este órgano técnico el día 30 del mismo mes y año, bajo el folio número 2932, los CC. Luis Antonio León Ruíz y Felipe Bonilla Carrillo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, dio respuesta señalando que: ". .Dando cumplimiento a lo requerido por ustedes en los oficios número 074 5/2014 y 3003/2014 manifiesto lo siguiente: En relación al punto uno de los expedientes técnico-administrativo de los fraccionamientos o acciones urbanistas que cuenten con el acta de entrega recepción de las obras, realizadas ante notario público: manifestamos que partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 no hemos realizado ninguna acción relacionada a lo anterior requerido. En relación al punto número dos de los expedientes técnicos-administrativos de los fraccionamientos y acciones urbanistas que se encuentran en proceso o tramitación y ejecución de obra, que fueron autorizados en el ejerció fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, manifestamos que no hemos realizado ninguna acción relacionada a lo anterior requerido. En relación al punto número tres de los dictámenes de usos y destinos y dictámenes de trazo, uso y destino específico expedidos por el municipio, en el período comprendido del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2013, de los predios donde se pretenda o se estén llevando a cabo fraccionamientos o acciones urbanista: manifestamos que no hemos realizado ninguna acción relacionada a lo anterior requerido. En relación al punto número cuatro solicita el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y planes parciales de desarrollo urbano y así como copia certificada de su publicación y constancia de ¡inscripción en el registro público de la propiedad: manifestamos que contamos con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Hostotipaquillo Jalisco, aprobado en Acta de Ayuntamiento No. 55 de la sesión ordinaria celebrada el día 05 de Diciembre de 2008 se anexa copia en digital. En relación al punto número cinco reglamento de desarrollo urbano: manifestamos que por el momento no contamos con uno, pero cabe mencionar que esta administración tiene como objetivo primordial crear y actualizar los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la dirección de obras públicas. En relación al punto número seis, reglamento municipal de construcción: manifestamos que contamos con el reglamento que se encuentra en vigencia desde el año 2006 y que actualmente está sujeto a cambios en base a requerimientos del municipio y se anexa copia del reglamento. En relación al punto número siete donde se solicita los planes parciales de desarrollo urbano, aprobados por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013: manifestamos que no hemos realizado ninguna aprobación en la materia antes descrita. Sin otro en particular, agradezco la atención que sirva brindar a la presente. . .

6.-De acuerdo a la información y documentación, aportada por a entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que no se cuenta con fraccionamientos y/o acciones urbanísticas autorizados, ni en desarrollo y no se cuentan con actas de certificación de hechos ante Notario Público que contengan la entrega-recepción de obras de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal auditado, de momento no se determinaron observaciones.

7.- Mediante oficio número 0043/2013, de fecha 10 de enero, mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, se solicitó al Presidente Municipal de la entidad auditada, el O. Luis Antonio León Ruíz, remitiera a este órgano técnico, la relación de los servidores públicos responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna del municipio, debiendo de anexar dicha normatividad a su oficio de contestación. Derivado de la omisión en dar contestación al oficio antes referido y al no advertir normatividad interna del municipio, en la que se estipule de manera específica, sobre qué capítulos, conceptos y partida, son responsables del gasto y del cobro los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, se determina, que se tiene como responsables directos del ejercicio del gasto, al Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda del Municipio, atento a Do señalado en los numerales 47 fracción XI, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

8.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 6393/2014 y 6397/2014, ambos de fecha 21 de noviembre de 2014, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por lo que se refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha 27 de noviembre de 2014, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número 3 de antecedentes.

9.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, mediante oficios números 6426/2014 y 6427/2014 todos de fecha 25 de noviembre de 2014, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; tal y como se desprende de las actas de notificación, todas de fecha 27 de noviembre de 2014, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de obra pública que se les formularon, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes.

10.- Mediante oficio número 2015 de fecha 30 de enero de 2015, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 03 de febrero de 2015, bajo folio número 0458, el O. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrafivo-financero, correspondientes al período compréndalo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y que se precisan en el punto 3 de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

11.- Mediante oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2015, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 24 del mismo mes y año, bajo el folio número 0862, el O. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico la documentación e información aclaratoria relativa a las observaciones formuladas en materia de obra pública, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero & 31 de diciembre de 2013, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

12.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, signado por los CC. Luis Antonio León Ruiz, Luis Alberto Camacho Flores, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco; dirigido al Dip. Hugo René Hermosillo Ruiz Esparza, Presidente de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, con sello de recibido de la oficialía de partes del Congreso del Estado el día 4 de febrero de 2016; remitieron a dicha Comisión, de manera extemporánea, nueva documentación aclaratoria para su estudio, análisis e inclusión en el Informe Final de Auditoria referente a la auditoría practicada al Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, del ejercicio fiscal 2013.

13.- Derivado de lo anterior mediante oficio número OF-DPL-212-LXI dirigido al suscrito, con fecha 10 de marzo de 2016, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 1 6 del mismo mes y año, bajo el folio número 1 1 90, el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, anexó el Acuerdo Legislativo número 213-LXI-16, aprobado por la Comisión de Vigilancia, el 10 de marzo de 2016, mediante el cual se devuelve a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco el Informe Final de Auditoria referente a la revisión de la cuenta pública y gestión financiera del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, del ejercicio fiscal 2013; esto con la finalidad de que se incluyan Las observaciones realizadas por la misma Comisión, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Púbica del Estado de Jalisco y sus Munícipes; anexando además la documentación aclaratoria que el ente auditado presentó de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco para su estudio, análisis e ¡inclusión en el Informe Final de Auditoria.

"CONSIDERACIONES

l Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

lL Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como el corte semestral y anual de 2013, y que fueron suscritas por los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

lIl Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el C. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo administrativo-financiero, y que se precisan en el punto 3 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

lV. Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el C. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, para aclarar las observaciones de tipo administrativo-financiero, y que se precisan en el punto 3 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos no se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, que no se justifican o solventan las siguientes observaciones:

V- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el C. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas a la obra pública ejecutada en la entidad auditada, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

VI.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por C. Luis Antonio León Ruíz, en su calidad de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco ,para aclarar las observaciones formuladas a la obra pública ejecutada en la entidad auditada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y que se precisan en el punto 4 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos no se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los

fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, que no se justifican o solventan las siguientes observaciones:

VII.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general. Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2013.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

VIII.- En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, y tomando en cuenta la documentación que de forma extemporánea fue presentada por los ex servidores públicos ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, para que se apruebe la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, deberá de reintegrarse a la Hacienda Municipal, la cantidad total de $ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 M.N) y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de $83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/100 M.N.), en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV y VI de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. A su vez, el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2013, establece que las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa aprobación del Congreso del Estado; asimismo, el artículo 97 fracción 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que "...Si de la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: 1. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás

disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y e) Las sanciones pecuniarias respectivas.. U"; en consecuencia, la Tesorería Municipal en su momento, hará efectivo dicho crédito, mediante el procedimiento que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2013, a los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales: 47 fracción Xl, el cual señala que: "...es obligación del Presidente Municipal, vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación.. artículos 66 y 67, mismos que precisan que: "...el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es el responsable del manejo de todos los valores a su cuidado así como la competencia de éste en la recaudación de contribuciones, entrega al órgano fiscalizador de las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, así como de la aplicación del gasto público de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado... "; ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de $ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.) y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de $ 83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/100 M.N. Cabe señalar, que las observaciones correspondientes al Ramo 33 Aportaciones a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que den lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo dè 2010. Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones 1, IV, y y VI, 3 fracciones 1, VII, XII y XVII , 9, 10, 13 fracción II, 19, 21

fracciones 1, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones 1, y, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones 1, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones y, VI, Vil, X, XIII y XIX, 10 fracciones 1, II, III, IV, y, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2014, aprobado el día 17 de enero de 2014, se concluye con las siguientes:

"...PROPOSICIONES:...

PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, y tomando en cuenta la documentación que de forma extemporánea fue presentada por los ex servidores públicos ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado y por ende atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa a los CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por la cantidad total de $199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 MN) y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios la cantidad de $83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/00 MN), en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en

los considerandos II, IV, VI y VIII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se comunica lo anterior al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y en consecuencia, el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA- Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco

c) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones

respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, como anexos uno, dos y tres, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal...."

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción IV y 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la auditoria pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y

sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas y de los informes de avances de gestión financiera.

2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus municipios, la Comisión de Vigilancia perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de dictamen a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre este rechazo de la cuenta pública de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO,** para el ejercicio fiscal **2013,** en particular por lo que se inicia su análisis y estudio en el presente dictamen.

3.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. Debido a que el presente dictamen cumple con los requisitos procesales establecidos dentro del artículo 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en Materia de Técnica Legislativa, al contar con parte introductoria, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutiva y parte validatoria, el articulado propuesto y las disposiciones transitorias, **se declara procedente iniciar el proceso legislativo ordinario**, que rechaza la aprobación de la cuenta y propone cargo por observaciones no solventadas, ni justificadas, de acuerdo a la Ley especial aplicable de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la formulación del presente dictamen y fincar responsabilidades pecuniarias, en virtud de que no es de aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, correspondiente al ejercicio fiscal que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2013**.

4. COMPETENCIA POR MATERIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Conforme al sistema de distribución de competencias por materia como lo disponen los artículos 103 bis, numeral 1 fracciones II, III, IV, V y VI de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, que otorga a la Comisión de Vigilancia la facultad para proponer al Congreso del Estado, sin dictaminar, los informes finales de las auditorías que aprueban las cuentas públicas de las entidades auditables; conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los informes finales en los que se haya determinado en cantidad líquida la constitución de créditos fiscales por daños al erario o patrimonio público; devolver con observaciones a la Auditoría Superior, previa aprobación del Pleno y por una sola vez, los informes finales de cuenta pública o estados financieros, cuando de la revisión y auditoría pública se consideren aspectos materia de esta ley y que no fueron contemplados en el informe final, lo que en la especie ocurrió y proponer al Pleno del Congreso del Estado los proyectos de dictamen de decreto que aprueban o rechazan una cuenta pública o los estados financieros de las entidades auditables y elevar a crédito fiscal las observaciones de la Auditoría Superior que hayan ocasionado daño al erario o patrimonio público.

Por lo que se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el Decreto que tiene por objeto fincar responsabilidades pecuniarias y que eleva a crédito fiscal la cantidad de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** en virtud de determinarse que no es de aprobarse la cuenta pública del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2013.**

5. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 62-K de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables, por lo que participa en la elaboración del presente dictamen emitiendo su opinión técnica a la cuenta pública en estudio, a través de las cédulas analíticas en cumplimiento de sus facultades y como evidencia del trabajo técnico desarrollado.

6. DICTAMEN DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un dictamen de decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 149 y 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: **DICTAMEN DE DECRETO.**

7. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 85 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoria Superior, así como proponer los proyectos de dictamen de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

Por lo anteriormente expuesto se declara competente y legitimada la Comisión de Vigilancia para que en uso de sus atribuciones y facultades jurídicas, emita, analice y examine el informe final para posteriormente emitir su respectivo dictamen.

8. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

A) FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del Municipio de

HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios en particular de la manera siguiente:

I. Los pliegos de observaciones;

II. El informe final de la revisión;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;

V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;

VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;

VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;

VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;

IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;

X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;

XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:

a) Legal financiero;

COTEJADO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1

b) Financiero administrativo;

c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;

d) Auditoría de Desempeño; y

e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

XI. Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables.

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco para el municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO** para el ejercicio del 2013, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

B) REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS, esta Comisión de Vigilancia con apoyo de la unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación

de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco; y

VII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública sin cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales hace propios y los toma como base para la elaboración del presente decreto.

C) SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los

Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral **42** de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO.**

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, es de concluirse que el municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO**, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

D) SUJETOS RESPONSABLES.- Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al encargado de la hacienda municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, antes del día último del mes de febrero.

E) RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN.- En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículo 1 fracción IV, 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Publica del Estado de Jalisco y toda vez que ya fueron determinados los sujetos auditables y fiscalizables ahora precisaremos el concepto de responsabilidad derivado del análisis y revisión de las cuentas públicas, mismos que se expresan en el informe final emitido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, en donde se determina que el sujeto auditable es responsable cuando del análisis, revisión, examen y autoría de las cuentas publicas fueron advertidas irregularidades que demuestran la existencia de hechos u omisiones cuyo efecto es causar un daño a la hacienda publica o al patrimonio de dicha entidad, ya sean los daños correspondientes, la indemnización equivalente al mismo o en su caso las sanciones pecuniarias respectivas, pues existen de acuerdo a la ley en cita las facultades de fiscalización, que consisten en determinar los daños al erario o al patrimonio público, correspondiente a la hacienda pública, ya sea estatal o municipal, como es el caso que nos ocupa o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales o municipales que regula la ley.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO** para el ejercicio 2013, misma que se reproducen en este apartado porque esta comisión es COINCIDENTE con las mismas. y en donde se demuestra que existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado no lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto, ni la adecuada administración de los recursos públicos por lo que se hacen propias y se insertan a continuación para cada una de las observaciones que se citan, tal y como sigue:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

OBSERVACIONES NO JUSTIFICADAS DEL RUBRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

"...OBSERVACIÓN NO.2- CUENTA CONTABLE: 1111-1OO-OO1 Y 5134500 1O1. MES: FEBRERO Y MARZO. POLIZA NO, EGRESOS 1153 Y 704. IMPORTE: $172,118.02

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, se detectó en la revisión a varias pólizas contables diversas erogaciones por concepto de "Pago de seguros para el parque vehicular"; en donde no se agregan elementos técnicos para la identificación de cada uno de los vehículos que se aseguran y de las cuales se pormenoriza a continuación:

De lo que se deriva una omisión del ente auditado, al no acreditar con la documentación que permita identificar que los vehículos asegurados forman parte del patrimonio municipal, además que no se encontró la documentación comprobatoria tal como: Póliza de seguros, acta de Ayuntamiento que autorice esta erogación, así como la autorización para contratar estos servicios con cuadro comparativo, las pólizas de seguro, la evidencia que los vehículos asegurados corresponden al parque vehicular del Ayuntamiento, las facturas que amparan los pagos realizados; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 37 fracción XIII y 67 fracción 1 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo

párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se apruebe la ¡ contratación de los servicios de seguros para el parque vehicular. ¡ Copia certificada de al menos tres cotizaciones, de donde se desprenda que la opción tomada fue la mejor. • Copia certificada de la relación del parque vehicular de los vehículos asegurados. o Copia certificada de las facturas o documentación soporte que reúna los requisitos fiscales vigentes para el ejercicio 2013. Copia certificada de las pólizas de seguros de cada uno de los vehículos asegurados. Copia certificada del alta y resguardo de cada uno de los vehículos asegurados. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. Con fundamento en los artículos 60 fracciones 1, III, IV, y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción Xl, 67 fracción 1 y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco. RESPUESTA: Mediante oficio no. 2015, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folio número 0458, de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por el C. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, en el cual señala lo siguiente: ".Que en mi carácter de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo constitucional 2012.2015, tal y como lo acredito con la copia simple de la constancia de mayoría, expedida por el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estando en tiempo y forma, doy oportuna contestación a las observaciones, derivadas de la Auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, a este Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, por ese Órgano Fiscalizador a su digno cargo, en donde se requiere información complementaria por medio del oficio número 6397/2014 de fecha 21 de noviembre del 2014, contestación y remisión de documentos que efectuó en los términos que expongo a continuación:. ".

DOCUMENTACIÓN APORTADA: o Certificación de acta de Ayuntamiento, correspondiente a la Novena sesión ordinaria, de fecha 10 de diciembre del 2012, la cual en el Punto Decimo se autoriza el Proyecto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, por la cantidad total de $38'638,392.00. Se anexa hoja de Presupuesto donde aparece en el concepto de gastos: Partida 344 Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fianza y Partida, por el importe de $446,880.00, y en la partida 345 de Seguro de Bienes Patrimoniales, la cantidad de $200,00O0. De la póliza de egresos 1153 por la cantidad de $25,09t94, del 7 de febrero del 2013. Copia certificada de la póliza de egresos 1153, en donde se registra el gasto por comprobar a nombre de Cualitas Compañía de Seguros, por la cantidad de $25,091.94 (veinticinco mil noventa y un pesos 94/100 MN.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Qualitas Compañía de Seguros, cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros de Vehículos, por la cantidad de $25,091.94 (veinticinco mil noventa y un pesos 94/1 00 M.N.). De la póliza de egresos 704 por la cantidad de $77,34820 del 12 de marzo del 2013. e Copia certificada de la póliza de egresos 704, en donde se registra el Pago a Seguros Vehículos a nombre de Axa Seguros, SA. de C.V., por la cantidad de $77,348.20 (setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 MN.), como pago semestral, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros Vehiculares, por la cantidad de $77,348.20 (setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/1 00 M.N.). e Copia Certificada de la Orden de Pago B828470, de fecha 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V. e Copia certificada del Recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606810000, del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, pagando mediante este recibo la cantidad de $77,348.20 (setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/1 00 M.N.). e Copia certificada de la relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, SA. de C.V. número DAA606810000; por un importe Total Anual de $ 151,216.60, en la cual se especifica que se pagara por semestre, correspondiendo el primer pago semestral la cantidad de $77,348.20 (setenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/1 00 M.N.). Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; camioneta Doge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2012, número de serie IC6RDUAK8CS7O936O, prima total anual $20,352.98 (veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 98/1 00 M.N.). e Copia certificada del Recibo Oficial A035397283, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo del vehículo Dakota 2012, a nombre de la Secretaria de Finanzas (vehículo en comodato). • Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 22 de septiembre del 2011 y fecha de termino 30 de septiembre del 2012, deI vehículo Doge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2012, número de serie IC6RDUAK8CS7O936O. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; camioneta Dogo Ram 1500 ST 4x2 STD modelo 2008, número de

serie 3D7H516K88G249596, prima total anual $11,620.27 (once mil seiscientos veinte pesos 27/1 00 M.N.). • Copia certificada del Recibo Oficial A035397285, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al vehículo Dodge Ram 1500, (vehículo en comodato). • Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 22 de septiembre del 2008 y fecha de termino 31 de diciembre del 2009, de dos camionetas Doge Ram 1500.

Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal, como Patrulla del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 14 de enero del 2014, correspondiente a la camioneta Dodge Ram 2008. o Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Internacional Chasis 4300 195 4X2 modelo 2003, número de serie 3HTMMAAR73N582346, prima total anual $18,51 7.15 (diez y ocho mil quinientos diez y siete pesos 15/1 00 M.N.). • Copia certificada del Resguardo Provisional otorgado por parte de la entonces Secretaria de Administración, Dirección de Control Patrimonial al entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco el 09 de enero del 2002, del vehículo Internacional Chasis 4300 195 4X2 modelo 2003, número de serie 3HTM MAAR73N582346. o Copia certificada de la factura número 4073, expedida por Camionera Tapatía S.A. de C.V. a Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 31 de octubre del 2002, correspondiente al vehículo Internacional Chasis 4300 195 4X2 modelo 2003, número de serie 3HTM MAAR73N582346. o Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Camión de Volteo del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 10 de enero del 2014. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Internacional Chasis 4700-195E modelo 2008, número de serie 3HAJFAVK28L667813, prima total anual $19,347.23 (diez y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 27/1 00 M.N.). • Copia certificada del Recibo Oficial A035397276, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, correspondiente al vehículo chasis cabina Copia certificada de la factura número 2393, expedida por Camionera Tapatía S.A. de C.V. a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco el 17 de diciembre de 2007 del vehículo Internacional Chasis 4700-1 95E modelo 2008, número de serie 3HAJFAVK28L667813. ° Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Vehículo Recolector de Basura, chasis cabina, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 13 de enero del 2014. e Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; de Camioneta Doge Ram 1500 ST 4X2 STD modelo 2008, número de serie 3D7H516K48G249594, prima total anual $11,620.27 (once mil seiscientos veinte pesos 27/1 00 M.N.). e Copia certificada del Recibo Oficial A035397284, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre de Secretaria de Finanzas,

correspondiente a una Dodge Ram 1500. e Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 22 de septiembre del 2008 y fecha de termino 31 de diciembre del 2009, del vehículo Doge Ram 1500 ST 4x2 STD modelo 2008, número de serie 3D7HI516K48G249596. e Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Patrulla el vehículo Dodge RAM modelo 2008, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 14 de enero del 2014. e Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Chevrolet Kodiak Chasis Cabina Paq R modelo 2007, número de serie 3GBP7H1C47M114984, prima total anual $16,022.92 (diez y seis mil veintidós pesos 92/100 M.N.). e Copia certificada del Recibo Oficial A035397275, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, correspondiente a un camión kodiak. Copia certificada de la factura número 15258, expedida por Milenio Motors, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de HostotipaquiNo, Jalisco, de fecha 28 de junio de 2007, relativo al vehículo Chevrolet Kodiak Chasis Cabina Paq R modelo 2007, número de serie 3GBP7H 1C47M 114984. Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Vehículo Camión de Volteo, kodiak, asignado a Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 10 de enero del 2014. Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo FORD F 100 F 150 Y F250 PICKUP 3 Y 4 VEL 1 TON modelo 2008, número de serie 3FTGF17W08M909285, prima total anual $10,182.50 (diez mil ciento ochenta y dos pesos 50/1 00 M.N.). • Copia certificada del Recibo Oficial A035397273, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, relativo a un F250 2 ptas. • Copia certificada de la factura número 58402, expedida por Country Motors, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco de fecha 20 de octubre de 2007 del vehículo FORD F 100 F 150 Y F250 PICKUP 3 Y 4 VEL 1 TON modelo 2008, número de serie 3FTGFI 7W08M909285 • Copia certificada del registro del Patrimonio Municipal, correspondiente a una Patrulla, F-250, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Dodge Ram 1500 Custom y Custom TP modelo 2001, número de serie 2B7HB11X21K507514, prima total anual $9,105.66 (nueve mil ciento cinco pesos 66/1 00 M.N.).Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, correspondiente a una Dodge Ram. Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo International Chasis 4700-195E modelo 2010, número de serie 3HAMMAAR64L2II227, prima total anual $19,874.48 (diez y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 48/1 00 M.N.). Copia certificada del Recibo Oficial A035397277, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo

a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, relativo al vehículo chasis cabina. • Copias certificadas de carta factura y factura número 4207, expedida por Camionera de Jalisco, S.A. de C.V, a nombre de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 25 de junio de 2009 del vehículo International Chasis 4700-195E modelo 2010, número de serie 3HAMMAAR64L2II227. • Copia certificada del acta de Entrega-Recepción, en donde la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, hace entre al municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, el Vehículo International Chasis 4700-195E modelo 2010, número de serie 3HAMMAAR64L2II227, como cumplimiento al convenio SEDER/DGIR/DMPE/ADQ-MAQ/09/70, de fecha 22 de junio del 2009. • Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal, relativo al Camión de Volteo Internacional, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V., camioneta Doge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2009, número de serie 1D7HE38K198819652, prima total anual $14,573.14 (catorce mil quinientos setenta y tres pesos 14/1 00 M.N.). e Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 06 de octubre del 2009 y fecha de termino 31 de diciembre de 2009, del vehículo Doge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2009, número de serie 1D7HE38K198819652. e Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Patrulla del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, correspondiente al vehículo Dodge Dakota. De la póliza de egresos 705 por la cantidad de $25,107.23 del 12 de marzo del 2013. • Copia certificada de la póliza de egresos 705, en donde se registra el Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, SA. de C.V., por la cantidad de $25,107.23 (veinticinco mil ciento siete pesos 23/1 00 M.N.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros, por la cantidad de $25,107.23 (veinticinco mil ciento siete pesos 23/1 00 M.N.). e Copia Certificada de la Orden de Pago B828469, de fecha 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V. e Copia certificada del Recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606800000, de fecha 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, pagando mediante este recibo la cantidad de $25,107.23 (veinticinco mil ciento siete pesos 23/1 00 M.N.). e Copia certificada de la relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, S.A. de C.V. número DAA606800000; por un importe Total Anual de $ 48,474.17, en la cual se especifica que se pagara por semestre, correspondiendo el primer pago semestral la cantidad de $25,107.23 (veinticinco mil ciento siete pesos 23/1 00 M.N.). e Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606800000 de Axa Seguros, S.A. de C.V., de Nissan Unjan Larga GX MT 15 Pas modelo 2012, número de serie JN1AE5684CX015823, prima total anual $10,831.76 (diez mil ochocientos treinta y un pesos 76/1 00 M.NJ. e Copia certificada del Recibo Oficial A035397288, expedido por la Secretaria de Finanzas, por pago de multas a

nombre de la Secretaria de Finanzas;, relativas a una uan pasajeros, no proporcionan comodato e Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla, póliza número DAA60681 0000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Nissan Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 2008, número de serie 3N1EB31S08K315406, prima total anual $5,430.80 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 80/1 00 M.N.). e Copia certificada del Recibo Oficial A035397265, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, relativa a un tsuru sedan. e Copia certificada de la factura número 31247, expedida por VAMSA Niños Héroes, SA. de C.V., a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, de fecha 20 de diciembre de 2007, correspondiente al vehículo Nissan datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 2008, número de serie 3N1 EB3I S08K31 5406 e Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, relativo a un nissan tsuru. e Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBXO1OI82, prima total anual $10,61 7.25 (diez mil seiscientos siete pesos 25/1 00 M.N.). e Copia certificada del Recibo Oficial A035397289, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo a nombre de la Secretaria AV. NIÑOS HÉROES No. 2409 de Finanzas, correspondiente a un urvan pasajeros. Copia certificada de oficio no. SDH/DGPS/DAGVE/144/2012, suscrito por El Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual hace referencia al c. Jorge Armando de León Rosales, del Programa "Llega en Camión", por medio del cual el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se beneficia con el vehículo JNI GE56SXBXOI 0182. o Copia certificada de la factura número 022248, expedida por DAOSA, S.A. de C.V. a nombre de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de Octubre de 2010, del vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNI GES68XBXO1 0182. • Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 10 de diciembre del 2010 y fecha de término 30 de septiembre de 2012, del vehículo Nissan Unían Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBXO1OI82. o Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 13 de enero del 2014, relativa al vehículo nissan unía. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Ford Econoline 4.6L XL V8 modelo 2008, número de serie 1FTNE14W59DA16549, prima total anual $12,870.14 (doce mil ochocientos setenta pesos 14/1 00 M.N.). • Copia certificada de la transferencia del resguardo de Servicios de Salud Jalisco a la Jurisdicción LX Ameca, de fecha 13 de octubre del 2009, relativa a una Ford ecoline. • Copia certificada de la Tarjeta de Circulación a Nombre de Servicios de Salud Jalisco del vehículo Ford Econoline 4.6L XL V8 modelo 2008número de serie 1 FTNEI4W59DAI 6549, de fecha 04/03/14. o Copia certificada d& registro en el Patrimonio Municipal como

Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, correspondiente a van ecoline. o Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del vehículo Chevrolet Express Van Base 8 PAS modelo 2006, número de serie 1GCFG15X961175755, prima total anual $8,724.22 (ocho mil setecientos veinticuatro pesos 22/1 00 M.N.). • Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, relativa a una dodge ram. De la póliza de egresos 707 por la cantidad de $8,103.50 del 12 de marzo del 2013. o Copia certificada de la póliza de egresos 707, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, SA. de C.V., por la cantidad de $8,103.50 (ocho mil ciento tres pesos 50/100 M.N.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros, por la cantidad de $8,103.50 (ocho mil ciento tres pesos 50/1 00 M.N.). Copia Certificada de la Orden de Pago B828468, del 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, SA. de C.V. • Copia certificada de la Caratula de Póliza, Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número VC15201 80000, del 06 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2014 prima total de $8,103.50 (ocho mil ciento tres pesos 50/100 M.N.). • Copia certificada de la relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, SA. de C.V. número VCI52OI 80000, del 06 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2014 prima total de $8,103.50 (ocho mil ciento tres pesos 50/100 M.N.). o Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número VCl5201 80000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del Nissan Datsun Tsuru GS1 4 VEL modelo 1997, número de serie 3NIBEABI3VLO247I7, prima total $3,984.48 (tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 48/1 00 M.N.). • Copia certificada del Recibo Oficial A035397296, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de multas a nombre de la Secretaria de Finanzas, relativa a un tsuru sedan. • Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal Asignado en comodato a la presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, correspondiente a un tsuru nissan. • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número VC15201 80000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; del Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, prima total $4,119.02 (cuatro mil ciento diez y nueve pesos 02/1 00 M.N.). • Copia certificada del Recibo Oficial A035397294, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de multas a nombre de la Secretaria de Finanzas, relativa a un Volkswagen sedan. • Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal Asignado a la presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2011, correspondiente a un Volkswagen sedan. • Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 14 de febrero del 2012 y fecha de termino 30 de septiembre de 2013, del vehículo Nissan Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 1997, número de serie 3NIBEABI3VLO247I7 y del vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWSIA1 B02M912880Copia certificada de la Entrada y Salida

de Mercancía del Almacén General de la Secretaria de Administración, del Gobierno del Estado de los vehículos, Nissan Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 1997, número de serie 3NIBEABI3VLO247I7 y del vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880 del 19 de febrero del 2013. De la póliza de egresos 708 por la cantidad de $7,368.23 del 12 de marzo del 2013. Copia certificada de la póliza de egresos 708, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $7,368.23 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/1 00 M.N.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros, por la cantidad de $7,368.23 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/1 00 M.N.). Copia Certificada de la Orden de Pago B828467, del 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V. Copia certificada del Recibo Provisional de Pago de Primas Responsabilidad Civil, Viajero número RNA4O200000I, del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, pagando de contado mediante este recibo la cantidad de $7,368.23 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 23/1 00 M.N.). o Copia certificada de la relación de vehículos, que se incluyen en la póliza de Responsabilidad Civil, Viajero número RNA4O200000I: inciso 1) Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74169; inciso 2) Nissan Urvan Larga GX MT 15 Pas modelo 2012, número de serie JNIAE5684CXO1 5823; inciso 3) Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JN1 GES68XBXOI 0182. • Copia certificada de la póliza RNA4O200000I, del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, conteniendo la caratula y clausulas especiales (sin mencionar a que vehículo corresponde Copia certificada de recibo oficial no. A035397263, relativo a chasis control, por refrendo, no. de serie 3HVBZAAN59NO74I69, a favor del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. e Copia certificada del recibo oficial no. A035397288, relativo a una urvan pasajeros, con no. de serie JN1AE5654CX015823, por infracción, a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco. e Copia certificada de recibo oficial no. A035397289, relativo a una urvan pasajeros, con n. de serie JNIGES68XBXOIOI82, por Refrendo Anual, a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco. e Copia certificada de oficio no. SHDIDGPS/DAGVEII44I2OI2, suscrito por el Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual le hace referencia al Presidente de hostotipaquillo, Jalisco que, al programa "LLega el Camión", por medio del cual se beneficia el municipio con los vehículos con números de series: JNI GE5GSX0I 0182 y JNIAE56S4CX0I 5823. e Copia certificada del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, de fecha de inicio 10 de diciembre del 2010 y fecha de término 30 de septiembre de 2012, relativo vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBXOIO182. e Copia certificada de factura no. 022248, de fecha 28 de octubre de 2010, suscrita por DAOSA, por concepto de una urvan pasajeros, a favor de la Secretaría de Finanzas. e Copia certificada de factura no. 4218, de fecha 26 de junio de 2009, suscrita por CAMIONERA DE JALISCO, por concepto de una chasis control, a favor del

Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. e Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo del Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74169 y la Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBX0IO182 de fecha 13 de enero deI 2011. De la póliza de egresos 709 por la cantidad de $19,220.67 del 12 de marzo del 2013. Copia certificada de la póliza de egresos 709, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $19,220.67 (diez y nueve mil doscientos veinte pesos 67/100 M.N.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros, por la cantidad de $19,220.67 (diez y nueve mil doscientos veinte pesos 67/1 00 M.N.). Copia Certificada de la Orden de Pago B828466, del 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, SA. de C.V. Copia certificada del Recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606820000, del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, pagando mediante este recibo la cantidad de $1 9,220.67 (diez y nueve mil doscientos veinte pesos 67/1 00 M.N.). • Copia certificada de la Tarjeta de Identificación Automóviles/Autobús Flotilla póliza número DAA606820000 de Axa Seguros, S.A. de C.V.; de Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74169 prima total anual $38,093.19 (treinta y ocho mil noventa y tres pesos 19/1 00 M.N.), en la cual se especifica que se pagara por semestre. e Copia certificada de la factura número 4218, expedida por Camionera de Jalisco, S.A. de C.V. a nombre de Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, de fecha 26 de junio de 2009, del Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74I69. e Copia certificada del Recibo Oficial A035397263, expedido por la Secretaria de Finanzas por pago de refrendo anual a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, relativo un internacional camión de pasajeros. Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de HostotipaquHlo, de fecha 13 de enero del 2014, correspondiente a un internacional camión de pasajeros. De la póliza de egresos 710 por la cantidad de $9,878.95 12 de marzo del 2013. • Copia certificada de la póliza de egresos 710, en donde se registra Fondo Revolvente a nombre del C. Luis Alberto Camacho Flores, (Encargado de la Hacienda Municipal) la cantidad de $9,878.95 (nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.). • Copia Certificada de la Orden de Pago B828465, de fecha 31 de marzo del 2013, a nombre de Banco Santander, S.A. e Copia certificada sin firma de recibido, del Finiquito Asegurado de fecha 11 de marzo del 2013, a través del cual AXA Seguros, S.A. de C.V. paga la cantidad de $8,898.95 (ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 95/1 00 M.NJ, mediante orden de pago a cargo de la Institución Bancaria Santander, SA. por pago de robo o colisión del vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, el cual se encuentra asegurado como consta en el inciso 2) de la póliza VOl 520180000 de Axa Seguros, S.A. de C.V. con una prima total pagada según póliza de egresos 707 del 21 de marzo del 2013, de $4,119.02 (cuatro mil ciento diez y nueve pesos 02/1 00 M.N.), en donde se menciona como

asegurado al Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco y como Beneficiario al C. Eduardo Francisco Jiménez Vega. (pago por Daños $9,878.95 Menos $980.00 de Deducible, $8,898.95 Total del Rembolso). Copia certificada del registro en el Patrimonio Municipal Asignado a la presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2011, relativo a un volswagen sedan.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, toda vez que del análisis de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que no justificaron la totalidad de los pagos realizados por concepto de "Pago de seguros para & parque vehicular", toda vez que si bien es cierto que, los funcionarios públicos remiten certificación de acta de Ayuntamiento, correspondiente a la Novena sesión ordinaria, de fecha 10 de diciembre del 2012, la cual en el Punto Décimo se autoriza el Proyecto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, por la cantidad total de $38'638,392.00. Se anexa hoja de Presupuesto donde aparece en el concepto de gastos: Partida 344 Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fianza y Partida, por el importe de $446,880.00, y en Da partida 345 de Seguro de Bienes Patrimoniales, Da cantidad de $200,00.00, también Do es que, no se aportó la totalidad de la documentación necesaria para validar el gasto, motivo por el cual se realizan las siguientes consideraciones. En cuanto a la póliza de egresos; 1153 por Da cantidad de $25,09t94, del 7 de febrero del 2013, no se solventa, en virtud de que los funcionarios solo remiten póliza de egresos 1153, en donde se registra el gasto por comprobar a nombre de Qualitas Compañía de Seguros, por Da cantidad de $25,091.94, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Qualitas Compañía de Seguros, cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros de Vehículos, omitiendo presentar relación de vehículos asegurados por este pago, así como la documentación que acredite la titularidad o posesión de los mismos, desconociendo cuales automotores fueron los que se consideraron para ejercer los recursos por el seguro de los mismos, además de no contar con Da certeza de que estos estén en uso y disfrute del ente auditado, esto sin dejar de señalar que tampoco remiten las pólizas de seguro que fue adquirido, sin poder entonces certificar que el servicio que se contrato fue aplicado acorde con lo reportado, ya que se desconoce si la empresa aseguradora emitió el documento legal que valida el aseguramiento de los vehículos que motivaron el egreso, de igual manera es importante señalar que también fueron omiso en remitir las altas y resguardos respectivos que acrediten que los automotores asegurados forman parte del parque vehicular del ente auditado, por lo que al omitir presentar estos documentos, no se logra acreditar el gasto, por lo que no se solventa la cantidad de $25,091 94 En cuanto a la póliza de egresos 704 por la cantidad de $77,34820 del 12 de marzo del 2013, se solventa, en razón de que los auditados incorporan copias certificadas de póliza de egresos 704, en donde se registra el Pago a Seguros Vehículos a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $77,34820, como pago semestral, con su respectiva póliza de cheque anexa, orden de Pago B828470, y recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606810000 (seguro), quedando comprobado el gasto observado en

esta póliza, así como también se incorporan tarjetas de Identificación Automóviles/Camiones Flotilla póliza número DAA606810000 de Axa Seguros, SA. de C'V, amparando los siguientes vehículos: Camioneta Doge Ram 1500 ST 4x2 STD modelo 2008, número de serie 3D7H51 6K88G249596, Internacional Chasis 4700-1 95E modelo 2008, número de serie 3HAJFAVK28L667813, Camioneta Doge Ram 1500 ST 4X2 STD modelo 2008, número de serie 3D7H516K48G249594, Chevrolet Kodiak Chasis Cabina Paq R modelo 2007, número de serie 3GBP7H1C47M114984, FORD F 100 F 150 Y F250 PICKUP 3 Y 4 VEL 1 TON modelo 2008, número de serie 3FTGF17W08M909285, International Chasis 4700-195E modelo 2010, número de serie 3HAMMAAR64L2I 1227, Doge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2009, número de serie 1 D7HE38KI 98819652, Camioneta dodge Takota 3.7L V6 CREW CAB SLT 4x2 modelo 2012, número de serie IC6RDUAK8CS7O936O, Internacional Chasis 4300 195 4X2 modelo 2003, número de serie 3HTMMAAR73N582346, Dodge Ram 1500 Custom y Custom TP modelo 2001, número de serie 2B7HB11X21K507514, con lo cual se valida que dichos automotores en efecto se encuentran registrados ante la aseguradora contratada y que los mismos cuenta con el servicio de seguros respectivos que motivaron el gasto, certificando con esto el correcto destino de los recursos en razón de los reportado, esto sin dejar de señalar, que con la intención de validar la propiedad de dichos bienes y en su caso el uso y disfrute de los mismos, se remiten en algunos casos los recibos de pago de refrendo en los cuales se advierten que se encuentran registrados en favor del ayuntamiento, anexando en su caso las facturas respectivas, como también las altas que corresponden en los casos que proceden, así como también se anexan los convenios de comodato en los cuales se corrobora que el ente auditado cuenta con el uso de dichos bienes certificando entonces que se tiene la obligación del ayuntamiento de contratar los seguros viales para los automóviles que por cualquier circunstancia legal se encuentre utilizando el ente auditado en el ejercicio de sus funciones De la póliza de egresos 705 por la cantidad de $25,107.23 dell 12 de marzo dell 2013, se solventa parcialmente, toda vez que si bien es cierto remiten la póliza de egresos 705, en donde se registra el Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $25,107.23, acompañada de su respectiva póliza de cheque, así como orden de Pago B828469, recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606800000 (seguro), y relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, S.A. de C.V. número DAA606800000, por un importe Total Anual de $48,474.17, en la cual se especifica que se pagará por semestre, correspondiendo el primer pago semestral la cantidad de $25,107.23, también lo es, que de la totalidad de los vehículos que se registran en dicha póliza no se encuentra soportado en su totalidad, la propiedad, el uso o disfrute que tienes sobre los mismos, sin poder validar la obligación de liquidar el seguro en favor de los automotores que no se tiene evidenciado su origen e incorporación al parque vehicular del ente auditado, motivo por el cual se realizan las siguientes consideraciones: Respecto del vehículo Nissan Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 2008, número de serie 3N1EB31S08K315406, prima total anual $5,430.80, se solventa, lo anterior en

razón de que se acompaña recibo oficial A035397265, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, soportado por la factura número 31247, expedida por VAMSA Niños Héroes, S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, así como también se incluye el registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes propiedad del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. En relación al vehículo Nissan Unian Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBXOIOI82, prima total anual $1 0,61 7.25, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña recibo oficial A035397289, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de refrendo a nombre de la Secretaría de Finanzas, se acompaña de oficio no. SDH/DGPS/DAGVE/144/2012, suscrito por El Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual hace referencia al O. Jorge Armando de León Rosales, del Programa "en Camión", por medio del cual el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se beneficia Con el vehículo JNIGE56SXBXOIOI82, para acreditar su dicho se incorpora la factura número 022248, expedida por DAOSA, S.A. de C.V. a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de Octubre de 2010, y contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, así como también se agregó el registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Respecto del vehículo Ford Econoline 4.6L XL V8 modelo 2008, número de serie 1FTNE14W59DA16549, prima total anual $12,870.14, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña la transferencia del resguardo de Servicios de Salud Jalisco a la Jurisdicción IX Ameca, de fecha 13 de octubre del 2009, así como tarjeta de circulación a Nombre de Servicios de Salud Jalisco, y su respectivo registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor del bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Por lo que se refiere al vehículo Chevrolet Express Van Base 8 PAS modelo 2006, número de serie 1 GCFGI 5X961 175755, prima total anual $8,724.22, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña su respectivo registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por ¡o que resulta procedente su erogación. Respecto del vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 Pas modelo 2012, número de serie JN1AE5684CX015823, prima total anual $10,831.76, no se solventa, lo anterior en razón de que solo se remite el recibo oficial A035397288, expedido por la Secretaría de Finanzas, por pago de multas a nombre de la Secretaría de Finanzas, sin adjuntar más documentación que compruebe la obligación del

Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jaliscopara pagar el seguro que se reporta, motivo por el cual no se van a dar el correcto destino de los recursos, al no tener la certeza de la propiedad uso o disfrute del automotor que se reporta, motivo por el cual persiste el monto ejercido con respecto a dicho concepto por la cantidad que se ejerció como prima semestral que corresponde a la cantidad de $5,41588 (Cinco mil cuatrocientos quince pesos 88/1 00 MN) De la póliza de egresos 707 por a cantidad de $8,10350 del 12 de marzo d& 2013, se solventa, en razón de que se incorpora la póliza de egresos 707, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $8,103.50, con su respectiva póliza de cheque anexa a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., cuyo concepto. de pago se define: pago de Seguros, se acompaña de su respectiva orden de pago B828468, del 31 de marzo del 2013, a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V. y Caratula de Póliza, Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número VC1520180000, del 06 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2014, prima total de $8,103.50 con su relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, S.A. de C.V. número VC1520180000, con lo cual se valida la prestación del servicio, en este sentido es importante recalcar que se valida la posesión de los bienes que soporta dicha póliza para los cuales se realizan las siguientes consideraciones: Por lo que se refiere al Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 1997, número de serie 3NIBEAB13VLO24717, prima total $3,984.48, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña el recibo oficial A035397296, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de multas a nombre de la Secretaría de Finanzas, así como registro en el Patrimonio Municipal Asignado en comodato a la Presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Respecto al vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, prima total $4,119, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña su respectivo recibo oficial A035397294, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de multas a nombre de la Secretaría de Finanzas, así como registro en el Patrimonio Municipal Asignado a la Presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2011, y contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de JaNsco, respecto del Volkswagen Sedan 1600 SIEQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. De la póliza de egresos 708 por la cantidad de $7,368.23 del 12 de marzo del 2013, se solventa, en virtud de que los funcionarios remiten la póliza de egresos 708, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $7,368.23, con su respectiva póliza de cheque anexa, orden de Pago B828467, del 31 de marzo del 2013, recibo Provisional de Pago de Primas Responsabilidad Civil, Viajero número RNA4O200000I, del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, de igual manera se adjunta póliza RNA4O200000I (seguro), del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, conteniendo la caratula

y clausulas especiales y relación vehículos que se incluyen en la póliza de Responsabilidad Civil, Viajero número RNA4O200000I, con lo cual se valida la prestación del servicio, en este sentido es importante recalcar que se valida la posesión de los bienes que soporta dicha póliza para los cuales se realizan las siguientes consideraciones: Por lo que se refiere al Chasis control, no. de serie 3HVBZAAN59NO74I69, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña su respectivo recibo oficial no. A035397263, por refrendo anual, a favor del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se adjunta factura no. 4218, de fecha 26 de junio de 2009, suscrita por CAMIONERA DE JALISCO, a favor del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco y registro en el Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo del Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74I69, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor del bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Respecto de la camioneta Unian pasajeros, con no. de serie JN1AE5654CX015823, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña recibo oficial no. A035397288, por infracción, a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, así como oficio no. SHD/DGPS/DAGVE/144/2012, suscrito por el Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual le hace referencia al Presidente de HostotipaquiHo, Jalisco que, al programa "Llega el Camión", por medio del cual se beneficia el municipio con los vehículos con números de series: JNIGE5GSXOIOI82 y JNIAE56S4CXO1 5823, por lo que se acredita que el vehículo se encuentra en comodato del ente auditado, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Respecto del vehículo Urvan pasajeros, con no. de serie JNIGES68XBXOIO182, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña copia certificada de recibo oficial no. A035397289, por Refrendo Anual, a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, así como oficio no. SHD/DGPS/DAGVE/144/2012, suscrito por el Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual le hace referencia al Presidente de Hostotipaquillo, Jalisco que, al programa "LLega el Camión", por medio del cual se beneficia el municipio con los vehículos con números de series: JNIGE5GSXOIOI82 y JN1AE56S4CX015823, en este sentido cabe señalar que se remite el contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, respecto de dicho bien, por lo que se acredita que el vehículo se encuentra en comodato del ente auditado, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. De la póliza de egresos 709 por la cantidad de $19,22067 del 12 de marzo del 2013, se solventa, en razón de que se agregan copia certificada de la póliza de egresos 709, en donde se registra Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $19,22O67, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Axa Seguros S.A. de C.V., así como orden de pago B828460, del 31 de marzo del 2013, recibo Provisional de Pago de Primas

Automóviles/Póliza Maestra Flotilla número DAA606820000 (seguro), del 30 de enero de 2013 al 30 de enero de 2014, con lo cual se valida la prestación del servicio, en este sentido es importante recalcar que se valida la posesión de los bienes que soporta dicha póliza para los cuales se realizan las siguientes consideraciones: Respecto al Autobús Camión Pasajeros International DT Modelo 2009, número de serie 3HVBZAAN59NO74169, prima total anual $38,093.19, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña su respectiva factura número 4218, expedida por Camionera de Jalisco, S.A. de C.V. a nombre de Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, de fecha 26 de junio de 2009, que ampara la titularidad del mismo a favor del municipio, así como recibo oficial A035397263, expedido por la Secretaría de Finanzas, por pago de refrendo anual a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, y registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. De la póliza de egresos 710 por la cantidad de $9,878.95 12 de marzo del 2013, no se solventa, en razón de que, si bien es cierto, se remiten la póliza de egresos 710, en donde se registra Fondo Revolvente a nombre del O. Luis Alberto Camacho Flores, (Encargado de la Hacienda Municipal) la cantidad de $9,878.95, soportada por la orden de pago B828465, de fecha 31 de marzo del 2013, a nombre de Banco Santander, S.A., registro en el Patrimonio Municipal Asignado a la presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero deI 2011, relativo a un volswagen sedan, así como Finiquito Asegurado de fecha 11 de marzo del 2013, a través del cual AXA Seguros, S.A. de CV. paga la cantidad de $8,898.95, mediante orden de pago a cargo de la Institución Bancaria Santander, S.A. por pago de robo o colisión del vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, el cual se encuentra asegurado como consta en la póliza VC1520180000 de Axa Seguros S.A. de C.V., también lo es, que a la luz de los hechos se advierte que el egreso se aplica con la intención de liquidar el deducible del siniestro que tuvo el automotor antes referido, sin que se tenga la evidencia del pago o finiquito o reparación del automotor asegurado en favor del ente auditado a efecto de validar la prestación del servicio en razón del seguro con que se cuenta, en este contexto no se tiene por soportado el pago por competo de deducible, al no contar con la evidencia del ingreso a las arcas municipales de la indemnización que se tuvo que generar en favor del ente auditado en razón de dicho pago o en caso las reparaciones que efectuaron al automotor asegurado, por lo cual, no se advierte el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado. En consecuencia los auditados no lograron evidenciar la aplicación del gasto, por lo que queda a la vista que se demuestra de manera fidedigna, que existe una afectación al erario público, por no evidenciar la real y exacta aplicación de los recursos tal y como lo dispone el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice; "..La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros

y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizas o de mercado, y de las cantidades erogadas. . " y se determina que su gestión municipal causó un daño a la hacienda pública, por lo que es procedente fincar como cargo la cantidad $40,386.07 (Cuarenta mil trescientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.), de conformidad con lo señalado por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cantidad que deberá de reintegrarse a la hacienda pública municipal el cual señala: "...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos... ".

ACUERDO LEGISLATIVO

Mediante el Acuerdo Legislativo número 213-LXI-16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco en la sesión de fecha 10 de marzo de 2016, se encuentran señaladas diversas observaciones realizadas por la Comisión de Vigilancia, a efecto de que este órgano técnico incluya en el presente informe final de auditoría, el análisis y en su caso, la aclaración correspondiente. Atendiendo a lo anterior, este órgano técnico no tiene inconveniente alguno en atender, aclarar y justificar el criterio adoptado dentro del informe final de auditoría para la presente observación, de conformidad con las consideraciones y razonamientos que a continuación se exponen

Observación que motiva la devolución del informe final a la auditoría superior del estado. "Derivado del análisis realizado por esta Comisión con apoyo en la Unidad de Vigilancia, a la documentación que se presentó por parte del ente auditado a esta comisión con fecha 4 de febrero de 2016, se puso advertir que la misma pudiese justificar y solventar la observación, ya que se presenta para su análisis y estudio, entro otros documentos, un oficio que contienen argumentos aclaratorios para esta observación..."

RESPUESTA A LA CONCLUSIÓN: Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, signado por los CC. Luis Antonio León Ruiz, Luis Alberto Camacho Flores, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de HostotipaquiHo, Jalisco, señalaron: "... nos dirigimos a esa comisión de vigilancia que usted dignamente encabeza, para solicitarle que dentro del análisis, estudio y revisión que dicha comisión realiza, con el apoyo de la Unidad de Vigilancia, al informe final de la auditoría practicada al ejercicio fiscal

2013, se incluya el estudio y análisis de la documentación que se describe y anexa al presente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA: V Póliza de egresos por la cantidad de $25,09 1.94 V Recibo de pago expedido por Qualitas. y' Inventario de vehículos de fecha 29 de septiembre en el cual se registra un vehículo Tacoma Toyota año 2013, serie 2DM144556. Acompañado del contrato en comodato del vehículo con el Gobierno del Estado. / Inventario de vehículos de fecha 29 de septiembre en el cual se registra un vehículo Nissan urvan 15, serie JN1AE5684CX015823. Acompañado del contrato en comodato del vehículo con el Gobierno del Estado.

CONCLUSIÓN: Se reitera que la observación se solventa parcialmente, toda vez que del estudio, análisis y valoración de los documentos aportados inicialmente por los ex-funcionarios de la entidad auditada, así como de la revisión de los documentos proporcionados de manera extemporánea a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, remitidos a este órgano técnico por conducto de la Unidad de Vigilancia para su valoración; por lo tanto, una vez analizada la documentación se concluye que la mayoría corresponde a la presentada inicialmente ante este órgano técnico, por lo cual no se consideran un elemento nuevo de valoración, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones: En cuanto a la póliza de egresos; 1153 por la cantidad de $25,091.94, del 7 de febrero del 2013, no se solventa, en virtud de que los funcionarios remiten la documentación que fue presentada en primera instancia ante este órgano técnico consistente en la póliza de egresos 1153, en donde se registra el gasto por comprobar a nombre de Qualitas Compañía de Seguros, por la cantidad de $25,091 .94, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Qualitas Compañía de Seguros, cuyo concepto de pago se define: pago de Seguros de Vehículos, omitiendo presentar relación de vehículos asegurados por este pago, así como la documentación que acredite la titularidad o posesión de los mismos, desconociendo cuales automotores fueron los que se consideraron para ejercer los recursos por el seguro de los mismos, además de no contar con la certeza de que estos estén en uso y disfrute del ente auditado, esto sin dejar de señalar que tampoco remiten las pólizas de seguro que fue adquirido, sin poder entonces certificar que el servicio que se contrató fue aplicado acorde con lo reportado, ya que se desconoce si la empresa aseguradora emitió el documento legal que valida el aseguramiento de los vehículos que motivaron el egreso, de igual manera es importante señalar, que también fueron omisos en remitir las altas y resguardos respectivos que acrediten que los automotores asegurados forman parte del parque vehicular del ente auditado, por lo que al omitir presentar estos documentos, no se logra acreditar el gasto, por lo que no se solventa la cantidad de $25,091 .94. De la póliza de egresos 705 por la cantidad de $25,107.23 del 12 de marzo del 2013, se solventa toda vez que remiten la póliza de egresos 705, en donde se registra el Pago Seguros a nombre de Axa Seguros, S.A. de C.V., por la cantidad de $25,107.23, acompañada de su respectiva póliza de cheque, así como orden de

Pago B828469, recibo Provisional de Pago de Primas Automóviles/PóNza Maestra FIotHla número DAA606800000 (seguro), y relación de vehículos Asegurados en la Póliza de Axa Seguros, SA. de C.V. número DAA606800000; por un importe Total Anual de $48,474. 17, en la cual se especifica que se pagará por semestre, correspondiendo el primer pago semestral la cantidad de $25,107.23, motivo por el cual se realizan las siguientes consideraciones: Respecto del vehículo Nissan Datsun Tsuru GSI 4 VEL modelo 2008, número de serie 3N1EB31S08K315406, prima total anual $5,43080, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña recibo oficial A035397265, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de refrendo a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, soportado por la factura número 31247, expedida por VAMSA Niños Héroes, SA. de C.V., a nombre del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, así como también se incluye el registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes propiedad del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. En relación al vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 PAS modelo 2011, número de serie JNIGES68XBXOIO182, prima total anual $10,61725, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña recibo oficial A035397289, expedido por la Secretaría de Finanzas por pago de refrendo a nombre de la Secretaría de Finanzas, se acompaña de oficio no. SDH1DGPSIDAGVE/14412012, suscrito por El Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano, en el cual hace referencia al C. Jorge Armando de León Rosales, del Programa "Llega en Camión", por medio del cual el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se beneficia con el vehículo JN1GE56SXBXOIO182, para acreditar su dicho se incorpora la factura número 022248, expedida por DAOSA, SA. de CXV. a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de Octubre de 2010, y contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento de Hostotipaquillo Jalisco y el Gobierno de Jalisco, así como también se agregó el registro en el Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión del ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación.

Respecto del vehículo Ford Econoline 4.6L XL V8 modelo 2008, número de serie 1FTNE14W59DA16549, prima total anual $12,870.14, se solventa, lo anterior en razón de que se acompaña la transferencia del resguardo de Servicios de Salud Jalisco a la Jurisdicción EX Ameca, de fecha 13 de octubre del 2009, así como tarjeta de circulación a Nombre de Servicios de Salud Jalisco, y su respectivo registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor del bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Por lo que se refiere al vehículo Chevrolet Express Van Base 8 PAS modelo 2006, número de serie IGCFGI5X96I 175755, prima total anual $8,724.22, se solventa, lo anterior

en razón de que se acompaña su respectivo registro en el Patrimonio Municipal como Ambulancia del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, con lo cual se valida que los recursos fueron aplicados en favor de bienes que se encuentran legalmente en posesión ente auditado, por lo que resulta procedente su erogación. Respecto del vehículo Nissan Urvan Larga GX MT 15 Pas modelo 2012, número de serie JNIAE5684CXOI 5823, prima total anual $10,831.76, se solventa, lo anterior en razón de que remite el recibo oficial A035397288, expedido por la Secretaría de Finanzas, por pago de multas a nombre de la Secretaría de Finanzas, inventario de vehículos de fecha 29 de septiembre en el cual se registra un vehículo Nissan urvan 15, serie JN1AE5684CX015823. Acompañado del contrato en comodato del vehículo con el Gobierno del Estado, con lo cual se acredita la debida posesión y propiedad en comodato del vehículo referido, con lo cual se da certeza a la erogación. De la póliza de egresos 710 por la cantidad de $9,878.95 12 de marzo del 2013, no se solventa, en razón de que, el ente auditado no remitió elementos nuevos de valoración, por lo tanto se confirma las consideraciones vertidas en primera instancia por este órgano técnico, por lo cual se concluye que si bien es cierto, se remiten la póliza de egresos 710 en donde se registra Fondo Evolvente a nombre del O. Luis Alberto Camacho Flores, (Encargado de la Hacienda Municipal) la cantidad de $9,878.95, soportada por la orden de pago B828465, de fecha 31 de marzo del 2013, a nombre de Banco Santander, 5k, registro en el Patrimonio Municipal Asignado a la presidencia, del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, de fecha 13 de enero del 2014, relativa a un volswagen sedan, así como Finiquito Asegurado de fecha 11 de marzo del 2013, a través del cual AXA Seguros, SA. de CV. paga la cantidad de $8,898.95, mediante orden de pago a cargo de la Institución Bancaria Santander, SA. por pago de robo o colisión del vehículo Volkswagen Sedan 1600 S/EQ modelo 2002, número de serie 3VWS1A1B02M912880, el cual se encuentra asegurado como consta en la póliza VC1520180000 de Axa Seguros SA. de C.V., también lo es, que a la luz de los hechos se advierte que el egreso se aplica con la intención de liquidar el deducible del siniestro que tuvo el automotor antes referido, sin que se tenga la evidencia del pago o finiquito o reparación del automotor asegurado en favor del ente auditado a efecto de validar la prestación del servicio en razón del seguro con que se cuenta, en este contexto no se tiene por soportado el pago por competo de deducible, al no contar con la evidencia del ingreso a las arcas municipales de la indemnización que se tuvo que generar en favor del ente auditado en razón de dicho pago o en caso las reparaciones que se efectuaron al automotor asegurado, por lo cual, no se advierte el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado. En consecuencia los auditados no lograron evidenciar la aplicación del gasto, por lo que queda a la vista que se demuestra de manera fidedigna, que existe una afectación al erario público, por no evidenciar la real y exacta aplicación de los recursos tal y como lo dispone el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice; ".La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y

verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizas o de mercado, y de las cantidades erogadas " y se determina que su gestión municipal causó un daño a la hacienda pública, por lo que es procedente fincar como cargo la cantidad ***$34,970.19 (Treinta y cuatro mil novecientos setenta pesos 19/100 M.N),*** *de conformidad con lo señalado por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cantidad que deberá de reintegrarse a la hacienda pública municipal el cual señala: "...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..*

OBSERVACIÓN NO.3- CUENTA CONTABLE: 1111-100-OO1- MES: VARIOS PÓLIZAS: VARIAS- IMPORTE: 580,003.34.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, se analizó la cuenta contable No.1111-100-001, misma que contempla los registros por concepto de "Rehabilitación de tanques de agua potable en varias comunidades del municipio"; a la que en algunos casos se anexan facturas y órdenes de pago, las facturas emitidas por el proveedor Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., que a continuación se relacionan:

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado al no presentar el acta de Ayuntamiento que autoriza la erogación para la rehabilitación de los tanques de almacenamiento y no acredita la recepción del total de bienes construidos, así como memoria fotográfica de las diferentes etapas de rehabilitación, evidencia de la prestación del servicio, comprobantes con requisitos fiscales, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33, 37 fracción XIII y 67 fracción 1 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala: Copia certificada del acta de Ayuntamiento que autoriza las erogaciones correspondientes, que deberá de corresponder al ejercicio fiscal auditado. • Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales, debidamente firmado por las partes que en él intervienen, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones. • Copia certifica del acta de entrega recepción de cada una de las rehabilitaciones efectuadas. • Memoria fotográfica donde se aprecie las etapas de rehabilitación, así como la obra concluida. Copia certificada de la evidencia documental que acredite la prestación del servicio. • Copia certificada de los comprobantes con requisitos fiscales que amparan estos gastos. e En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción 1 y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco. RESPUESTA: Mediante oficio número 2015, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folio número 0458, el día 03 de febrero de 2015, el C. Luis Antonio León Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, señala lo siguiente: "...Que en mí carácter de Presidente Municipal de Hostotípaquillo, Jalisco, por el periodo constitucional 20122015, tal y como lo acredito con la copia simple de la constancia de mayoría, expedida por el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estando en tiempo y forma, doy oportuna contestación a las observaciones, derivadas de la Auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, a este Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, por ese Organo Fiscalizador a su digno cargo, en donde se requiere información complementaria por medio del oficio número 639712014 de fecha 21 de noviembre del 2014, contestación y remisión de documentos que efectuó en los términos que expongo a continuación:...

DOCUMENTACIÓN APORTADA: Con relación a la póliza de egresos 601: e Certificación del acta de Ayuntamiento Treceava, de sesión ordinaria, de fecha 06 de marzo del 2013, la cual en su punto siete se autoriza que por conducto de la Hacienda Pública Municipal el pago de la rehabilitación del tanque de almacenamiento de agua potable que se encuentra en la comunidad de Santo Tomas, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. e Copia certificada de la póliza de egresos 601, en la cual se refleja el anticipo obra rehabilitación tanque Santo Tomas a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., por la cantidad de

$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se anexa su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: anticipo a la rehabilitación del tanque de agua de la comunidad de Santo Tomas, por la cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y copia certificada de cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por la cantidad de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). e Copias certificadas de contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco e HidráuNcos Arreaval, S.A. de C.V., debidamente firmado, de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la realización de la obra rehabilitación de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Santo Tomas en Hostotipaquillo, Jalisco, un monto contratado de $303,837.02 (trescientos tres mil ochocientos treinta y siete pesos 02/1 00 M.N.) I.V.A. incluido, un plazo de ejecución de la obra del 01 de marzo al 15 de abril de 2013, por un monto contratado de $303,837.02 (trescientos tres mil ochocientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido. Copia certificada del Expediente de la Obra, Rehabilitación de Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Santo Tomas, conteniendo: Presupuesto de Obra por el importe de $303,837.02; Generadores de Obra, integrados por medidas, piezas, unidades y conceptos; Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios integrados por conceptos, unidades, rendimientos, precios unitarios y costos; Explosión de Material; Explosión de Mano de Obra; Especificaciones de Obra; Ficha Técnica de Proyecto; Programa Generador de Obra; Croquis de Localización; Memoria Fotográfica del Estado Original del Tanque, integrada por 49 fotografías, en donde se aprecian los trabajos realizados; Resumen de Estimación no. 1; Generadores y Números Generadores y Bitácora de Obra, de fecha 01 de marzo del 2013 al 04 de abril de 2013. e Copias certificadas de la Factura número 406 de fecha 24 de mayo del 2013, por un importe $303,837.02, expedida por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. • Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción celebrada el 19 de abril de 2013, en la cual se establece un monto de $303,837.02 (trescientos tres mil ochocientos treinta y siete pesos 02/100 M.N.) como financiamiento para la construcción de la Obra, en la Modalidad de Ejecución Administración Directa; la fecha de inicio del 04 de marzo del 2013 y la fecha de término 13 de abril de 2013.

De las pólizas de egresos 611, 614 y 617 en cantidades de $106,750M0, $40,00000 y $60,000 del 6 de junio, 21 de junio y 8 de julio de 2013 respectivamente; todas referentes al pago por la Construcción del Tanque de Agua Potable, en la Comunidad de Sayulimita, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, o Certificación de acta de Ayuntamiento, Décimo Novena, sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en su Punto Sexto se autoriza la construcción de la obra denominada "Tanque de Almacenamiento y Distribución de Agua Potable en la Comunidad de Sayulimita", en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. o Copia certificada de la póliza de egresos 611, en donde se registra el Gasto a

Comprobar, acompañada de su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por concepto de: Anticipo del 35% del Tanque de la comunidad de Sayulimita, por la cantidad de $106,75000 (Ciento Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/1 00 M.N.) y cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por la cantidad de $106,75000 (Ciento Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/1 00 M.N.). Copia certificada de la póliza de egresos 614, en donde se registra el Gasto por Comprobar, con su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo a la Obra del Tanque de Almacenamiento de Agua de la comunidad de Sayulimita, por la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/1 00 M.NJ. o Copia certificada de la póliza de egresos 617, en donde se registra el Gasto por Comprobar Tanque de Almacenamiento Sayulimita, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Pago de la Factura de la comunidad de Sayulimita Construcción del Tanque de Agua, por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y de la Orden de Pago B00430, emitida por el Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, de C.V., por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/1 00 M.N.). Copia certificada del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco e Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V. debidamente firmado, de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la realización de la obra construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, por un monto contratado de $ 305,399.34 (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/1 00 M.N.) I.V.A. incluido, con un Plazo de Ejecución de la Obra del 15 de junio al 30 de agosto de 2013. e Copias certificadas del Expediente de la Obra, Construcción del Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Sayulimita, conteniendo: Presupuesto de Obra por la cantidad de $305,399.34; Generadores de Obra; Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, integrados por conceptos, unidades, precios unitarios, costo total; Explosión de Material; Explosión de Mano de Obra; Especificaciones de Obra; Programa Generador de Obra; Croquis de Localización, Plano Ejecutivo de la Obra, Croquis de Localización General de la Obra; Memoria Fotográfica del Estado Original del Tanque, integrada por 5 fotografías en donde se aprecian los trabajos realizados y Bitácoras de Obra, de fecha 17 de junio de 2013 al 20 de junio de 2013. e Copias certificadas de las Facturas números 409, 413, 419 y 424 de fechas, 21 de junio, 8, 15 y 31 de julio de 2013, con importes de $ 140,00000, $60,000.00, $71 ,302.31 y$ 34,097.03 respectivamente, expedidas todas por Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., sumando un importe total pagado de $305,399.34, (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.). e Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción celebrada el 25 de julio de 2013, en la cual se establece un monto de $305,399.34, (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) como financiamiento para la construcción de la obra, en la Modalidad de Ejecución Administración Directa; la fecha de inicio del 17 de junio

del 2013 y la fecha de término 20 de juno de 2013. De las pólizas de egresos 612, 615 y 616 en cantidades de $106,750M0, $40,00000 y 60,000 del 6 de junio, 28 de junio y 8 de julio de 2013 respectivamente; todas referentes al pago por la Construcción del Tanque de Agua Potable, en la Comunidad del Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. Certificación del acta de Ayuntamiento, Décimo Novena, de sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en el Punto Quinto, se solicita la aprobación y autorización para que se lleve a cabo la construcción de la obra denominada "Tanque de Almacenamiento y Distribución de Agua Potable en la Comunidad del Tequesquite Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, dicha propuesta fue aprobada en todos sus términos por Mayoría Calificada. Copia certificada de la póliza de egresos 612, en donde se registra el Gasto a Comprobar, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo del 35% a la Construcción del Tanque de la comunidad de Tequesquite, por la cantidad de $106,750.00 (Ciento Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y del cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por la cantidad de $106,750.00 (Ciento Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/1 00 M.N.). Copia certificada de la póliza de egresos 615, en donde se registra el Gasto por Comprobar, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo a la Obra de Tanque de la comunidad de Tequesquite, por la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 MN.). Copia certificada de la póliza de egresos 616, en donde se registra el Gasto por Comprobar Tanque de Almacenamiento Tequesquite, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Pago de la 1, Factura correspondiente a la Obra de la comunidad de Tequesquite por Construcción del Tanque de Agua, por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y Orden de Pago B00429, emitida por el Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como factura no.0414, de fecha 08 de julio de 2013, suscrita por "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V., a favor del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, por concepto de Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua, por el importe de $60,00.00. Copias certificadas del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de HostotipaquiNo, Jalisco e Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V. debidamente firmado, de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite, por un monto contratado de $ 305,399.34 (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido, en un plazo de Ejecución de la Obra del 15 de junio al 30 de agosto de 2013. Copias certificadas de Expediente de la Obra, Construcción del Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Tequesquite, integrado por: Presupuesto de Obra por Ja cantidad de $305,399.34; Generadores de Obra integrados por conceptos, medidas, totales y unidades;

Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios integrados por conceptos, registro, rendimientos, precios unitarios y costos totales; Explosión de Material, Explosión de Mano de Obra; Especificaciones de Obra; Programa Generador de Obra; Plano Ejecutivo de Obra; Croquis de Localización General; Memoria Fotográfica del Estado Original del Tanque integrada por 10 fotografías, en donde se aprecian los trabajos realizados durante la obra; y Bitácoras de Obra de fecha 17 de junio de 2013 al 20 de julio de 2013. • Copias certificadas de las Facturas nueros 410, 414, 420 y 422 de fechas, 22 de junio, 8, 15 y 31 de julio de 2013, con importes de $140,000.00, $60,000.00, $71 ,302.31 y $34,097.03 respectivamente, expedidas todas por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., sumando un importe total pagado de $305,399.34, (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/1 00 M.N.). Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción celebrada el 30 de julio de 2013, en la cual se establece un monto de $305,399.34, (trescientos cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 34/100 M.NJ. como financiamiento para la construcción de la Obra, en la Modalidad de Ejecución Administración Directa; la fecha de inicio del 17 de junio del 2013 y la fecha de término 20 de julio de 2013. De la póliza de egresos 613 en cantidad de $81 ,50334 del 6 de junio de 2013. e Certificación del acta de Ayuntamiento Décimo Novena, de sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en su Punto Séptimo se autoriza cubrir la cantidad de $173,768.00 (ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/1 00 M.N.), por concepto de la compra de la Moto bomba, turbina de alta presión industrial marca Yamar Diesel, 4 pistones 2 de succión y 2 de descarga, 55HP, de 3.8 litros por segundo, para el suministro del Agua Potable para la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, por concepto de Suministro e Instalación de Tubería para la instalación de la línea de conducción de agua potable para el suministro del servicio de agua para la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. e Copia certificada de la póliza de egresos 613, en donde se registra el Gasto a Comprobar en cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de: Pago total de la factura 405 de fecha 23 de mayo de 2013 de la Obra del Llano de Los Michel, por la cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) y del cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por la cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.). o Copia certificada de Factura nuero 405, de fecha 23 de mayo del 2013, por un importe de $1 63,006.68 (ciento sesenta y tres mil seis pesos 68/100 M.N.), expedida por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. • Copia certificada de la relación del costo de los Suministros e Instalación, de Tubería de la línea de conducción de agua potable para el suministro del servicio a la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco por un importe total de $163,006.68 (Ciento sesenta y tres mil seis pesos 68/1 00 M.N.). CONCLUSIÓN: La observación solventa parcialmente, toda vez que se llevó a cabo por este órgano técnico la revisión y análisis de la documentación aportada por el sujeto auditado del H.

Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, correspondiente al gasto por concepto de: "Rehabilitación de tanques de agua potable en varias comunidades del municipio"; donde se advierte que no se cumplió con el total del requerimiento solicitado en el respectivo pliego de observaciones formulado por este órgano técnico, al remitir copias certificadas de; Con relación a la póliza de egresos 601, por la cantidad de $85,000.00 se solventa; en razón de que se incorpora a la documentación aclaratoria copia del acta de Ayuntamiento Treceava, de sesión ordinaria, la cual en su punto siete se autoriza que por conducto de la Hacienda Pública Municipal el pago de la rehabilitación del tanque de almacenamiento de agua potable que se encuentra en la comunidad de Santo Tomas, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, por lo que se comprueba que la erogación por este concepto se encontraba debidamente autorizada y presupuestada, de la misma manera se remite copias certificadas de contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco e Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la realización de la obra rehabilitación de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Santo Tomas en Hostotipaquillo, Jalisco, un monto contratado de $303,837.02 I.V.A. incluido, en un plazo de ejecución de la obra del 01 de marzo al 15 de abril de 2013, documento que dio origen a la obligación de pago por parte del municipio, certificando que el monto ejercido es parte integrante de la totalidad que se pactó en dicho instrumento jurídico. Para comprobar el gasto se anexan copias certificadas de la póliza de egresos 601, en la cual se refleja el anticipo a la obra rehabilitación tanque Santo Tomas a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., por la cantidad de $85,00000, acompañada de su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V, cuyo concepto de pago se define: anticipo a la rehabilitación del tanque de agua de la comunidad de Santo Tomas, por la cantidad de $85,000.00 y copia certificada de cheque girado de BBVA Bancomer, correspondiente a la cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., por la cantidad de $85,000.00, acompañados la factura 406 de fecha 24 de mayo del 2013, por un importe $303,837.02, expedida ambas por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., comprobante fisca que comprueban el gasto observado. Para comprobar la aplicación del recurso, se exhiben copias certificadas del Expediente de la Obra, Rehabilitación de Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Santo Tomas, conteniendo: Presupuesto de Obra por el importe de $303,837.02; mismo que permite verificar que el costo total de la obra, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, anexando copia de la estimación soportada los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, además de remitir las tarjetas

de análisis de precios unitarios las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, mismos que al ser analizados son acordes con los conceptos ejecutados, respaldando lo antes citado mediante documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra la bitácora instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; remitiendo la memoria fotográfica en la cual se precia el proceso constructivo de la obra, por ultimo remiten el acta de entrega-recepción de la obra, documentos mediante los cuales se acredita el contratista dio cabal cumplimiento sus obligaciones a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determina procedente el pago realizado a manera de contraprestación sin que exista un daño al erario público. De las pólizas de egresos 611, 614 y617 en cantidades de $1 06,750.00, $40,00000 y $60,000 del 6 de junio, 21 de junio y 8 de julio de 2013 respectivamente; todas referentes al pago por la Construcción del Tanque de Agua Potable, en la Comunidad de Sayulimita, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, que suman un total de $206,750.00 se solventa, en virtud de que se remiten copias certificadas del acta de Ayuntamiento, Décimo Novena, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en su Punto Sexto se autoriza la construcción de la obra denominada "Tanque de Almacenamiento y Distribución de Agua Potable en la Comunidad de Sayulimita", en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, de la misma forma los auditados incorporar, copias certificadas del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco e Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la realización de la obra construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, por un monto contratado de $ 305,399.34 I.V.A. incluido, con un Plazo de Ejecución de la Obra del 15 de junio al 30 de agosto de 2013, instrumento legal del cual se desprenden los derechos y obligaciones de las partes, certificando que el monto ejercido es parte integrante de la totalidad que se pactó en dicho instrumento jurídico. Aunado a lo anterior remiten copias certificadas de la póliza de egresos 611, en donde se registra el Gasto a Comprobar, acompañada de su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., por concepto de: Anticipo del 35% del Tanque de la comunidad de Sayulimita, por la cantidad de $106,750.00, acompañado de su respectivo cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquiflo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. Así como también se agrega póliza de egresos 614, en donde se registra el Gasto por Comprobar, con su respectiva póliza de cheque, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo a la Obra del Tanque de Almacenamiento de Agua de la comunidad de Sayulimita, por la cantidad de $40,000.00 y por último se remite póliza de egresos 617, en donde se registra el Gasto por Comprobar Tanque de Almacenamiento Sayulimita, con su

respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Pago de la Factura de la comunidad de Sayulimita Construcción del Tanque de Agua, por la cantidad de $60,000.00 y Orden de Pago B00430, emitida por el Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V. documentos mediante los cuales se advierte que se realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal, mismos que se encuentran debidamente soportados, con las Facturas números 409, 413, 419 y 424 de fechas, 21 de junio, 8, 15 y 31 de julio de 2013, con importes de $ 1 40,00000, $60,000.00, $71 ,302.31 y $ 34,097.03 respectivamente, expedidas todas por Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., sumando un importe total pagado de $305,39934, comprobantes fiscales que soportan los gastos observados. Para comprobar la aplicación del recurso, se exhiben copias certificadas del Expediente de la Obra, Construcción del Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Sayulimita, conteniendo: Presupuesto de Obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, anexando copia de la estimación soportada los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, además de remitir las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, mismos que al ser analizados son acordes con los conceptos ejecutados, respaldando lo antes citado mediante documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra la bitácora instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; remitiendo la memoria fotográfica en la cual se precia el proceso constructivo de la obra, por ultimo remiten el acta de entrega-recepción de la obra, documentos mediante los cuales se acredita el contratista dio cabal cumplimiento sus obligaciones a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determina procedente el pago realizado a manera de contraprestación sin que exista un daño al erario público. De las pólizas de egresos 612, 615y 616 en cantidades de $106,750.00, $40,00000 y 60,000 del 6 de junio, 28 de junio y 8 de julio de 2013 respectivamente; todas referentes al pago por la Construcción del Tanque de Agua Potable, en la Comunidad del Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, las cuales suman un total de $206,750.00 se solventa, ya que se integran copias certificadas del acta de Ayuntamiento, Décimo Novena, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en el Punto Quinto, se solicita la aprobación y autorización para que se lleve a cabo la construcción de la obra denominada "Tanque de

Almacenamiento y Distribución de Agua Potable en la Comunidad del Tequesquite Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, documento mediante el cual se advierte que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para ejecutar la obra que origino el gasto en estudio, también se remiten copias certificadas del contrato de prestación de servicios, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquiflo, Jalisco e Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. debidamente firmado, de fecha 28 de febrero de 2013, en el cual se obligan las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: la construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite, por un monto contratado de $305,399.34 I.V.A. incluido, en un plazo de Ejecución de la Obra del 15 de junio al 30 de agosto de 2013, documento que origino la obligación de pago por parte del ayuntamiento, certificando que el monto ejercido es parte integrante de la totalidad que se pactó en dicho instrumento jurídico. Así también se remiten de copias certificadas de póliza de egresos 612, en donde se registra el Gasto a Comprobar, con su respectiva póliza de 1, cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo del 35% a la Construcción del Tanque de la comunidad de Tequesquite, por la cantidad de $106,750.00, acompañada de su respectivo cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 0017060426?, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V, de la misma forma se agrega póliza de egresos 615, en donde se registra el Gasto por Comprobar, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Anticipo a la Obra de Tanque de la comunidad de Tequesquite, por la cantidad de $40,000.00 y póliza de egresos 616, en donde se registra el Gasto por Comprobar Tanque de Almacenamiento Tequesquite, con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de pago se define: Pago de la Factura correspondiente a la Obra de la comunidad de Tequesquite por Construcción del Tanque de Agua, por la cantidad de $60,000.00, acompañada de su correspondiente orden de Pago B00429, emitida por el Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., y factura no.0414, de fecha 08 de julio de 2013, suscrita por "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V., a favor del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, documentos mediante los cuales se advierte que se realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal, mismos que se encuentran debidamente soportados, con las facturas nueros 410, 414, 420 y 422 de fechas, 22 de junio, 8, 15 y 31 de julio de 2013, con importes de $140,00000, $60,000.00, $71,302 31 y $34,09T03 respectivamente, expedidas todas por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V, sumando un importe total pagado de $305,399.34. Comprobantes fiscales que soportan los gastos observados. Para comprobar la aplicación del recurso, se exhiben copias certificadas del Expediente de la Obra, Construcción del Tanque de Almacenamiento de agua Potable de la Comunidad de Tequesquite, conteniendo: Presupuesto de Obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del

importe presupuestado para la ejecución de la obra, anexando copia de la estimación soportada los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, además de remitir las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, mismos que al ser analizados son acordes con los conceptos ejecutados, respaldando lo antes citado mediante documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra la bitácora instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; remitiendo la memoria fotográfica en la cual se precia el proceso constructivo de la obra, por ultimo remiten el acta de entrega-recepción de la obra, documentos mediante los cuales se acredita el contratista dio cabal cumplimiento sus obligaciones a favor de la entidad auditada, razón por la cual se determina procedente el pago realizado a manera de contraprestación sin que exista un daño al erario público. De la póliza de egresos 613 en cantidad de $81 ,503.34 del 6 de junio de 2013, no se solventa, en virtud de que los funcionarios públicos si bien es cierto exhiben copias certificadas de la autorización de la máxima autoridad del ayuntamiento, como lo es, acta de Ayuntamiento Décimo Novena, de sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo del 2013, la cual en su Punto Séptimo se autoriza cubrir la cantidad de $1 73,768.00, por concepto de la compra de la Moto bomba, turbina de alta presión industrial marca Yamar Diesel, 4 pistones 2 de succión y 2 de descarga, 55HP, de 3.8 litros por segundo, para el suministro del Agua Potable para la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco y la cantidad de $163,006.68, por concepto de Suministro e Instalación de Tubería para la instalación de la línea de conducción de agua potable para el suministro del servicio de agua para la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, por lo que se comprueba que la erogación se encontraba debidamente autorizada y presupuestada, de la misma manera se integra expediente de obra conteniendo copias certificadas de; póliza de egresos 613, en donde se registra el Gasto a Comprobar en cantidad de $81 ,503.34, con su respectiva póliza de cheque y así como también presenta la relación del costo de los Suministros e Instalación, de Tubería de la línea de conducción de agua potable para el suministro del servicio a la Comunidad de Los Michel del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco por un importe total de $163,006.68. También lo es, que los auditados omiten presentar documentación que acredita la aplicación de recurso, como lo es expediente técnico de la obra el cual debió de estar debidamente integrado por Presupuesto de Obra documento que permitiría verificar el costo total de la obra, así como también copia de la estimación soportada los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los

cuales se constatarían los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permitiría corroborar que todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, además se debió de remitir las tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejarían los importes por unidad de concepto de trabajo, así como también no se integra la bitácora instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; en el mismo sentido no se remitió la memoria fotográfica en la cual se aprecie el proceso constructivo de la obra, por último, de debió de anexar el acta de entrega-recepción de la obra, documentos mediante los cuales se acreditaría que el contratista dio cabal cumplimiento sus obligaciones a favor de la entidad auditada, razón por la cual no se determina procedente el pago realizado a manera de contraprestación existiendo un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, por lo que no se solventa este punto, quedando como cargo el importe de $81 ,5O334. En razón a todo lo anterior, queda a la vista que se demuestra de manera fidedigna, que existe una afectación al erario público, por no evidenciar la real y exacta aplicación de los recursos enunciados, tal y como lo dispone el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice: ".La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizas o de mercado, y de as cantidades erogadas ". y se determina que su gestión municipal causó un daño a la hacienda pública, por lo que es procedente fincar como cargo Ka cantidad $81,503.34 (ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N), de conformidad con lo señalado por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cantidad que deberá de reintegrarse a la hacienda pública municipal el cual señala: ".Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..

ACUERDO LEGISLATIVO

Mediante el Acuerdo Legislativo número 213-LXI-16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco en la sesión de fecha 10 de marzo de 2016, se encuentran señaladas diversas observaciones realizadas por Ka Comisión de Vigilancia, a efecto de que este órgano técnico incluya en el presente informe final de auditoría, el análisis y en su caso, la aclaración

correspondiente. Atendiendo a lo anterior, este órgano técnico no tiene inconveniente alguno en atender, aclarar y justificar el criterio adoptado dentro del informe final de auditoría para la presente observación, de conformidad con las consideraciones y razonamientos que a continuación se exponen. Observación que motiva la devolución del informe final a la auditoría superior del estado. "Derivado del análisis realizado por esta Comisión con apoyo en la Unidad de Vigilancia, a la documentación que se presentó por parte del ente auditado a esta comisión con fecha 4 de febrero de 2016, se puso advertir que Ka misma pudiese justificar y solventar Ka observación, ya que se presenta para su análisis y estudio, entro otros documentos, un oficio que contienen argumentos aclaratorios para esta observación..."

RESPUESTA A LA CONCLUSIÓN: Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, signado por los CC. Luis Antonio León Ruiz, Luis Alberto Camacho Flores, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, señalaron: "... nos dirigimos a esa comisión de vigilancia que usted dignamente encabeza, para solicitarle que dentro del análisis, estudio y revisión que dicha comisión realiza, con el apoyo de la Unidad de Vigilancia, al informe final de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, se incluya el estudio y análisis de la documentación que se describe y anexa al presente.

DOCUMENTACION APORTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA

• Copia certificada de la póliza de egresos 613, en donde se registra el Gasto a Comprobar en cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.), con su respectiva póliza de cheque anexa, a nombre de Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., cuyo concepto de: Pago total de la factura 405 de fecha 23 de mayo de 2013 de la Obra del Llano de Los Michel, por la cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) y del cheque girado de BBVA Bancomer, cuenta número 00170604267, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, a nombre de Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., por la cantidad de $81 ,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/1 00 M.N.). • Copia certificada de Factura número 405, de fecha 23 de mayo del 2013, por un importe de $1 63,006.68 (ciento sesenta y tres mil seis pesos 68/100 M.N.), expedida por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. • Memoria fotográfica.

CONCLUSIÓN: Se reitera que la observación no se solventa, toda vez que del estudio, análisis y valoración de los documentos aportados inicialmente por los ex-funcionarios de la entidad auditada, así como de la revisión de los documentos proporcionados de manera extemporánea a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, remitidos a este órgano técnico por conducto de la Unidad de Vigilancia para su valoración; se advierte que de la póliza de egresos 613 en cantidad de $81 ,503.34 del 6 de junio de 2013, no se solventa, ya

que se advierte que la documentación presentada como medio de convicción, a excepción de la memoria fotográfica, es la misma que fue presentada por el ente auditado ante este órgano técnico, por lo que no se consideran como un elemento nuevo de valoración, por lo que si bien es cierto remiten nuevamente la póliza de egresos 613, en donde se registra el Gasto a Comprobar en cantidad de $81 ,503.34, con su respectiva póliza de cheque; y factura número 405, de fecha 23 de mayo del 2013, por un importe de $163,006.68 (ciento sesenta y tres mil seis pesos 68/1 00 M.NJ, expedida por Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V.; también lo es, que los auditados omiten presentar documentación que acredita la aplicación de recurso, como lo es expediente técnico de la obra el cual debió de estar debidamente integrado por Presupuesto de Obra documento que permitiría verificar el costo total de la obra, así como también copia de la estimación soportada los números generadores de la obra, elementos técnicos mediante los cuales se constatarían los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permitiría corroborar que todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron, además se debió de remitir las tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejarían los importes por unidad de concepto de trabajo, así como tampoco se integra la bitácora instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; en el mismo sentido, si bien es cierto, remiten la memoria fotográfica en la cual se aprecia una tubería, también lo es, que no se tiene certeza de que estas correspondan efectivamente a la obra a la cual supuestamente se instaló dicho material, ya que las mismas carecen de título o pie de página en el cual establezca el lugar y fecha, o en su defecto remitir alguna documentación que acredite la obra. Por último, se debió de anexar el acta de entrega-recepción de la obra, documentos mediante los cuales se acreditaría que el contratista dio cabal cumplimiento a sus obligaciones a favor de la entidad auditada, razón por la cual no se determina procedente el pago realizado a manera de contraprestación existiendo un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, por lo que no se solventa este punto, quedando como cargo el importe de $81 ,50334. En razón a todo lo anterior, queda a la vista que se demuestra de manera fidedigna, que existe una afectación al erario público, por no evidenciar la real y exacta aplicación de los recursos enunciados, tal y como lo dispone el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice; ". La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los predos y tarifas autorizas o de mercado, y de as cantidades erogadas " y se determina que su gestión municipal causó un daño a la hacienda pública, por lo que es procedente fincar como cargo la cantidad ***$81,503.34 (Ochenta y un mil quinientos tres pesos 34/100 MN),*** *de conformidad con lo señalado por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cantidad que deberá de*

reintegrarse a la hacienda pública municipal el cual señala: "...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos... ".

OBSERVACIONES NO JUSTIFICADAS DEL RUBRO DE OBRA PÚBLICA REALIZADA CON RECURSOS PROPIOS

"...OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN No. 4 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE TEQUESQUITE

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de Ka auditoría practicada mediante orden de visita número 5419/2014 a Ka obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite, se observó lo siguiente: 1 La obra asignada y ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa a la empresa Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., contrato de obra pública número SIN, por un importe de $305,399.34 y plazo de ejecución del 19 de junio al 27 de julio de 2013, presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de $305,399.34, más una factura de la referida empresa por construcción de cerca con malla ciclón para protección del tanque de almacenamiento, por $41 755.75, que suman una erogación de $347,155.09; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, control, seguimiento, comprobación, entrega, recepción y finiquito; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 9, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41,48,49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 186, 187, 188,

200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. 2- Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con diversas personas morales o físicas, relativos a suministro y colocación de materiales cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de $41 75575, al no contar en el expediente técnico proporcionado por el ente público o en la cuenta pública, con suficiente documentación que aclare, soporte y justifique el gasto señalado, relativa al importe, concepto y factura que se indica a continuación: a) $41,75575 del concepto: "Construcción de cerca con malla ciclónica para protección de tanque de almacenamiento de agua potable"; pagado dentro de la factura número 425 al proveedor Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., según lo asentado en la cuenta pública del mes de septiembre del ejercicio fiscal auditado, arroja un importe a observar de $35;996.33 más I.V.A., $41 ,755.75. El importe pagado en exceso del concepto señalado por la cantidad de $41,755.75, contraviene lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 186, 187, 188, 200, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se considera necesario aclarar los pagos realizados en relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingreso a la Hacienda Municipal de los mismos. El monto total observado asciende a la cantidad de $347,155.09, que corresponde a lo asentado como erogado en el ejercicio fiscal 2013 para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA: A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla: De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación) Resolución o dictamen motivado y fundamentado, que justifique la adjudicación directa de los trabajos observados •a la empresa Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., debidamente signado por los funcionarios públicos municipales responsables. b) Proyecto ejecutivo general de obra (y modificaciones, en su caso), debidamente signado por los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). c)

Especificaciones técnicas iníciales y complementarias, en su caso, debidamente signadas por & contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables. d) Presupuesto de obra, debidamente signado por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas), por un importe de $305,399.34. e) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). f) Programa calendarizado de obra, debidamente signado por el contratista al cual se le adjudicó la obra y los funcionarios públicos municipales responsables. g) Contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado por un importe de $305,399.34,debidamente signado por el representante legal del contratista Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). h) Estimación de obra por un monto de $305,399.34, conteniendo: factura, carátula, cuerpo de la estimación, números generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; croquis de localización y referencias a eje de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto del proceso constructivo de la obra realizada, etc.; documentos todos ellos debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas. i) Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta, desde el inicio hasta su terminación; que las hojas se encuentren debidamente foliadas y contengan las firmas de los funcionarios públicos municipales responsables y del contratista de la obra o su representante facultado. j) Acta circunstanciada de terminación de obra, debidamente signada por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. k) Acta de entrega-recepción, debidamente signada por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. 1) Finiquito de obra, debidamente signado por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. m) Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidas por las partes en el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, debidamente signada por el representante legal del contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. n) Fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida o) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de $305,399.34. De acuerdo a lo manifestado en el punto número 2, copia fiel certificada de la siguiente documentación: a) De la construcción de cerca con malla ciclónica para protección de tanque de almacenamiento de agua potable, pagada dentro de la factura número 425 al proveedor Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., según lo asentado en la cuenta

pública del mes de septiembre del ejercicio fiscal auditado, por un , se requiere: Copia certificada del comprobante del egreso de la construcción de cerca con malla ciclónica para protección de tanque de almacenamiento de agua potable; por un importe de $35,996.33 más I.V.A., $41 ,755.75. Orden de compra u orden de trabajo, debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables. Croquis de localización con medidas y fotografías de la cerca perimetral con malla ciclónica instalada como protección del tanque de almacenamiento, documentos funcionarios públicos municipales debidamente responsables. signados por los b) De proceder, Copia del recibo Municipal, relativo al reintegro de exceso durante el ejercicio documentalmente por el ente público para la mencionada importe de $41 ,755.75. Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 9, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento. RESPUESTA: Mediante oficio sin número, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folio número 0862, de fecha 24 de febrero de 2015, suscrito por el O. Luis Antonio León Ruíz, en su calidad de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, el cual señala lo siguiente:

"...Que en carácter de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo constitucional 2012-2015, tal y como lo acredito con la copia simple de la Constancia de Mayoría, expedida por el Concejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de la Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estando en tiempo y forma, doy oportuna contestación a las observaciones, derivadas de la Auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio Fiscal 2013, a este Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, por este Órgano Fiscalizador a su digno cargo, en donde se requiere información complementaria por medio del oficio número ***6427/2014*** *de fecha 21 de Noviembre del* ***2014,*** *contestación y remisión de documentos que efectúo en los términos que expongo a continuación:... ".*

oficial de ingresos a la Hacienda los recursos municipales erogados en fiscal auditado y no sustentados motivándolo en el artículo 42, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala que: "..Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.. -Copia certificada de acta Entrega - Recepción de la obra, de fecha 30 de junio de 2013. -Copias certificadas de proyecto Hidráulico Tequesquite. -Copias certificadas de presupuesto de obra, por el importe de $305,399.34. -Copias certificadas de números generadores de obra,

integrados por conceptos, largos, anchos, altos, sumas, piezas, totales y unidades. -Copias certificadas de análisis de precios unitarios. -Copias certificadas de explosión de Insumos. -Copias certificadas de especificaciones de obra. -Copia certificada de ficha técnica de Proyecto. -Copias certificadas de programa general de obra. -Copia certificada de croquis de localización general y local. -Copia certificada de certificación de acta de Ayuntamiento no. décimo novena sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se autoriza la erogación por concepto de: "Tanque de Almacenamiento y Distribución de agua Potable en la Comunidad del Tequesquite", con un importe de $305,000.00. -Copias certificadas de contrato de Obra, celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", de fecha 28 de febrero de 2013, ene 1 cual se comprometen las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: realizar los trabajos de "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, por el importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013. -Copias certificadas de estimación No. 1, por el importe de $305,399.34, integrada por números generadores y Facturas No. 0414 por la cantidad de $60,00000, factura 0422 por el importe de $34,097.03, factura 0410 por la cantidad de $140,000.00 y factura 0420 por el importe de $71 ,302.31. -Copias certificadas de de memoria Fotográfica, integrada por 5 fotografías en donde se aprecian los trabajos realizados -Copias certificadas de bitácora de obra de fecha 17 de junio al 20 de julio de 2013. -Copia certificada de acta Circunstanciada de obra de fecha 30 de julio de 2013, suscrita por el Director de Obras Públicas del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco. -Copia certificada de fianza de vicios ocultos no. 68391. -Copia certificada de acta de finiquito y extinción de derechos de fecha 30 de agosto de 2013. -Copia certificada de acta de entrega-recepción de fecha 27 de julio de 2013. Para el punto número 2,: -Copia certificada de oficio de Autorización, de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por diversos funcionarios, en el cual le informan a la Hacienda Municipal de la construcción de la cerca con malla ciclón para la protección del tanque. -copia del presupuesto -copia de la factura 425 expedida por "Hidráulicos Areaval S.A. de CXV", por la cantidad de 441,755.75. -Copia certificada del comprobante de traspaso, suscrito por Bancomer, a favor de "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de $41,755.75. -Copia certificada de croquis de localización, sin firmas. -Copias certificadas de memoria fotográfica sin firmas.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, toda vez que se llevó a cabo por este órgano técnico la revisión y análisis de la documentación aportada por los sujetos auditados, de la que se advierte que se cumplió con la documentación necesaria de la obra denominada: "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite,", toda vez que remitieron copias certificadas de. En cuanto al punto número 1; se solventa, esto en consideración de que, se remiten copias certificadas del contrato de obra, celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Areaval SA. de C.V", de fecha 28 de febrero de 2013, ene 1 cual se comprometen las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: realizar los

trabajos de "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, por el importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013, instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones de las partes, así como también el origen legal del monto observado, así como también se adjunta dictamen y Adjudicación Directa de Obra, no. ASIG-001/13-AD, por adjudicación directa a la empresa: "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V", de la misma manera los funcionarios incorporan el expediente técnico de la obra integrado por; presupuesto de obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra estimado por la cantidad de $305,399.34, importe que íntegra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, soportado con las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, los cuales permiten corroborar que lo acordado en concatenación a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado y presupuestado, anexando la estimación no. 1, soportada por facturas 0402 y 406, así como números generadores de obra, elementos técnicos mediante los cuales se constatan los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron. En el mismo tenor se agregan las especificaciones de obra acompañada de su ficha técnica de proyecto, en el cual se aprecian planos de la obra a realizar, todos y cada uno con sus respectivas medidas de operación, mismo que contienen las especificaciones técnicas iniciales y complementarias, descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgó el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra, además integraron el programa general de obra, documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; de igual forma se anexa la fianza de vicios ocultos 68391 con la cual se demuestre que, en su oportunidad, fueron exigidas por parte de la entidad municipal y otorgadas por parte del contratista, las garantías previstas por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para finalizar los auditados exhiben copias certificadas de actas de: circunstanciada de la obra, acta Entrega- Recepción y finiquito y extinción de derechos de la obra, quedando con las anteriores plenamente acreditado que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción, lo anterior en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo por los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detectó ningún tipo de

diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se deduce que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la misma, en este orden de ideas al presentar la documentación soporte que otorga la certeza juridica con respecto a las erogaciones efectuadas motivo de la presente, se determina que se llevo a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como tambien la comprobación del destino de los mismos En cuanto al punto número 2, no se solventa, toda vez que los sujetos auditables no remitieron la totalidad de los documentos requeridos en el respectivo pliego de observaciones, si bien es cierto anexaron copia certificada de Oficio de Autorización de compra de materiales, mediante el cual se acredita que existió aprobación por parte de los responsables del gasto para adquirir el material en estudio, así como también remitieron copia certificada de la factura 425 expedida por "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de 441,755.75, comprobante de pago que se encuentra soportado en el comprobante de traspaso, suscrito por Bancomer, a favor de "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de $41 ,755.75, así como la memoria fotográfica, también lo es, que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos técnico que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la malla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjuntado carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, por lo cual persiste el caro por la cantidad de $41,75575 (Cuarenta y un mV setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.) Por todo lo antes expuesto se determina procedente no solventar la presente observación, debido a que no se aportaron los elementos de convicción que permitan verificar los factores que intervinieron en la ejecución de la obra que dio origen al importe observado, por lo tanto se determina que existe una afectación al erario público de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera, y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justIficación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente..." en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra '... Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública

o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposIciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de setvicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conseívación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...", lo que resulta procedente fincar como cargo la cantidad de $41 ,755.75 (Cuarenta y un mV setecientos cincuenta y cinco pesos 751100 M.N) que se deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97 fracción l de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO LEGISLATIVO

Mediante el Acuerdo Legislativo número 213-LXI-16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco en la sesión de fecha 10 de marzo de 2016, se encuentran señaladas diversas observaciones realizadas por la Comisión de Vigilancia, a efecto de que este órgano técnico incluya en el presente informe final de auditoría, el análisis y en su caso, la aclaración correspondiente. Atendiendo a lo anterior, este órgano técnico no tiene inconveniente alguno en atender, aclarar y justificar el criterio adoptado dentro del informe final de auditoría para la presente observación, de conformidad con las consideraciones y razonamientos que a continuación se exponen. Observación que motiva la devolución del informe final a la auditoría superior del estado. "Derivado del análisis realizado por esta Comisión con apoyo en la Unidad de Vigilancia, a la documentación que se presentó por parte del ente auditado a esta comisión con fecha 4 de febrero de 2016, se puso advertir que la misma pudiese justificar y solventar la observación, ya que se presenta para su análisis y estudio, entro otros documentos, un oficio que contienen argumentos aclaratorios para esta observación..."

RESPUESTA A LA CONCLUSIÓN: Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, signado por los CC. Luis Antonio León Ruiz, Luis Alberto Camacho Flores, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, señalaron: «... nos dirigimos a esa comisión de vigilancia que usted dignamente encabeza, para solicitarle que dentro del análisis, estudio y revisión que dicha comisión realiza, con el apoyo de la Unidad de Vigilancia, al informe final de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, se incluya el estudio y análisis de la documentación que se describe y anexa al presente..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA: V Copia certificada de oficio de Autorización, de fecha 01 de agosto de 2013, suscrito por diversos funcionarios en el cual le informan a la Hacienda Municipal de la

construcción de la cerca con malla ciclón para la protección del tanque. V Copia de la factura 425 expedida por "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de 441,755.75. Copia certificada del comprobante de traspaso, suscrito por Bancomer, a favor de "Hidráulicos Areaval SA. de C.V", por la cantidad de $41 ,755.75. y' Copia certificada de croquis de localización. y' Copias certificadas de memoria fotográfica. CONCLUSIÓN: Se reitera que la observación se solventa parcialmente, toda vez que del estudio, análisis y valoración de los documentos aportados inicialmente por los ex-funcionarios de la entidad auditada, así como de la revisión de los documentos proporcionados de manera extemporánea a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, remitidos a este órgano técnico por conducto de la Unidad de Vigilancia para su valoración; se advierte que la documentación presentada como medio de convicción es la misma que fue presentada por el ente auditado ante este órgano técnico, por lo que no se consideran como un elemento nuevo de valoración. En cuanto al punto número 1; se solventa, esto en consideración de que, se remiten copias certificadas del contrato de obra, celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", de fecha 28 de febrero de 2013, ene 1 cual se comprometen las partes en sus cláusulas primera, segunda y tercera a: realizar los trabajos de "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, por el importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013, instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones de las partes, así como también el origen legal del monto observado, así como también se adjunta dictamen y Adjudicación Directa de Obra, no. ASIG-001/13-AD, por adjudicación directa a la empresa: "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V", de la misma manera los funcionarios incorporan el expediente técnico de la obra integrado por; presupuesto de obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra estimado por la cantidad de $305,399.34, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, soportado con las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, los cuales permiten corroborar que lo acordado en concatenación a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado y presupuestado, anexando la estimación no. 1, soportada por facturas 0402 y 406, así como números generadores de obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron. En el mismo tenor se agregan las especificaciones de obra acompañada de su ficha técnica de proyecto, en el cual se aprecian planos de la obra a realizar, todos y cada uno con sus respectivas medidas de operación, mismo que contienen las especificaciones técnicas iníciales y complementarias, descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgó el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo

esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra, además integraron el programa general de obra, documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; de igual forma se anexa la fianza de vicios ocultos 68391 con la cual se demuestre que, en su oportunidad, fueron exigidas por parte de la entidad municipal y otorgadas por parte del contratista, las garantías previstas por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para finalizar los auditados exhiben copias certificadas de actas de: circunstanciada de la obra, acta Entrega- Recepción y finiquito y extinción de derechos de la obra, quedando con las anteriores plenamente acreditado que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción, lo anterior en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo por los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detectó ningún tipo de diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se deduce que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la misma, en este orden de ideas al presentar la documentación soporte que otorga la certeza jurídica con respecto a las erogaciones efectuadas motivo de la presente, se determina que se llevo a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos En cuanto al punto número 2, no se solventa, toda vez que los sujetos auditables no remitieron la totalidad de los documentos requeridos en el respectivo pliego de observaciones, si bien es cierto anexaron copia certificada de Oficio de Autorización de compra de materiales, mediante el cual se acredita que existió aprobación por parte de los responsables del gasto para adquirir el material en estudio, así como también remitieron copia certificada de la factura 425 expedida por "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de 441,755.75, comprobante de pago. que se encuentra soportado en el comprobante de traspaso, suscrito por Bancomer, a favor de "Hidráulicos Areaval S.A. de C.V", por la cantidad de $41 ,755.75, así como la memoria fotográfica, también lo es, que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos técnico que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la malla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjunta carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de almacenamiento de agua potable, en ¡a localidad de Tequesquite, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, por lo cual persiste el caro por la cantidad de $41,755.75 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N) Dado lo anterior, se confirma que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos

técnico que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la malla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjuntado carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Tequesquite, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, por lo cual persiste el cargo por la cantidad de $41,755.75 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 MN.) Por todo lo antes expuesto se determina procedente no solventar la presente observación, debido a que no se aportaron los elementos de convicción que permitan verificar los factores que intervinieron en la ejecución de la obra que dio origen al importe observado, por lo tanto se determina que existe una afectación al erario público de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable de ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente...", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "... Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos... ", lo que resulta procedente fincar como cargo la cantidad de ***$41,755.75 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N)*** *que se deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97 fracción 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

OBSERVACIÓN No. 5 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE SAYULIMITA

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita número 5419/2014 ala obra pública realizada por & H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Sayulimita, se observó lo siguiente: 1.- La obra asignada y ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa a la empresa Hidráulicos Arreaval, SA. de C.V., contrato de obra pública número Sin, por un importe de $305,399.34 y plazo de ejecución del 19 de junio al 27 de julio de 2013, presentando una erogación durante el ejercicio fiscal 2013, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de $305,399.34, más una factura de la referida empresa por construcción de cerca con malla ciclón para protección del tanque de almacenamiento, por $41,755.75, que suman una erogación de $347,155.09; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, control, seguimiento, comprobación, entrega, recepción y finiquito; contraviniendo con ello lo señalado en los artículos 225, 236 y 238 fracción 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 9, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41,48,49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. 2- Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con diversas personas morales o físicas, relativos a suministro y colocación de materiales cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto erogado de $41 ,755.15, al no contar en el expediente técnico proporcionado por el ente público o en la cuenta pública, con suficiente documentación que aclare, soporte y justifique el gasto señalado, relativa al importe, concepto y factura que se indica a continuación:

a) $41,755.75 del concepto: "Construcción de cerca con malla ciclónica para protección de tanque de almacenamiento de agua potable"; pagado dentro de la factura número 426 al proveedor Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., según lo asentado en la cuenta pública del mes de septiembre del ejercicio fiscal auditado, arroja un importe a observar de $35, 996.33 más 1. VA., $41, 755,75. El importe pagado en exceso del concepto señalado por la cantidad de $41,755.75, contraviene lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 186, 187, 188, 200, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se considera necesario aclarar los pagos realizados en relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingreso a la Hacienda Municipal de los mismos. El monto total observado

asciende a la cantidad de $347,155.09, que corresponde a lo asentado como erogado en el ejercicio fiscal 2013 para la obra de referencia y no debidamente sustentado documentalmente por el H. Ayuntamiento; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN YIO DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA: A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal, 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación: a) Resolución o dictamen motivado y fundamentado, que justifique la adjudicación directa de los trabajos observados a la empresa Hidráulicos Arreaval, S.A. de C'V., debidamente signado por los funcionarios públicos municipales responsables. b) Proyecto ejecutivo general de obra (y modificaciones, en su caso), debidamente signado por los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). c) Especificaciones técnicas iníciales y complementarias, en su caso, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables. d) Presupuesto de obra, debidamente signado por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas), por un importe de $305,399.34. e) Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, relativas a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos contratados, debidamente signadas por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). f) Programa calendarizado de obra, debidamente signado por el contratista al cual se te adjudicó la obra y los funcionarios públicos municipales responsables. g) Contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado por un importe de $305,399.34,debidamente signado por el representante legal del contratista Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V. y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas). h) Estimación de obra por un monto de $305,399.34, conteniendo: factura, carátula, cuerpo de la estimación, números generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; croquis de localización y referencias a eje de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto del proceso constructivo de la obra realizada, etc.

documentos todos ellos debidamente signados por el contratista de la obra y los funcionarios públicos municipales responsables (firmas completas.

Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta, desde el inicio hasta su terminación; que las hojas se encuentren debidamente foliadas y contengan las firmas de los funcionarios públicos municipales responsables y del contratista de la obra o su representante facultado. j) Acta circunstanciada de terminación de obra, debidamente signada por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. k) Acta de entrega-recepción, debidamente signada por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. 1) Finiquito de obra, debidamente signado por el contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. m) Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidas por las partes en el contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, debidamente signada por el representante legal del contratista de la obra y por los funcionarios públicos municipales responsables. n) Fianza de garantía por defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida o) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de $3O5,39934. De acuerdo a lo manifestado en el punto número 2, copia fiel certificada de la siguiente documentación: a) De la construcción de cerca con malla ciclónica para protección de tanque de almacenamiento de agua potable, pagada dentro de la factura número 426 al proveedor Hidráulicos Arreaval, S.A. de C.V., según lo asentado en la cuenta pública del mes de septiembre del ejercicio fiscal auditado, por un , se requiere: Orden de compra u orden de trabajo, debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables. Croquis de localización con medidas y fotografías de la cerca perimetral con malla ciclónica instalada como protección del tanque almacenamiento, documentos debidamente signados por los funcionarios públicos municipales responsables. b) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, por un importe de $41 ,755.75. Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 9, 19, ***21,*** *22, 23, 24, 27,* ***29,*** *30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 186, 187, 188, 200, 211,* ***213,*** *214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.*

RESPUESTA: Mediante oficio sin número, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folio número 0862, de fecha 24 de febrero de 2015, suscrito por el C. Luis Antonio León Ruíz, en su calidad de Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, el cual señala lo siguiente: "...Que en carácter de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por el periodo constitucional 2012-2015, tal y como lo acredito con la copia simple de la Constancia de Mayoría, expedida por el Concejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de la Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estando en tiempo y forma, doy oportuna contestación a las observaciones, derivadas de la Auditoría practicada a la cuenta pública del ejercicio Fiscal 2013, a este Municipio de Hostotipaquillo Jalisco, por este Órgano Fiscalizador a su digno cargo, en donde se requiere información complementaria por medio del oficio número 6427/2014 de fecha 21 de Noviembre del ***2014,*** *contestación y remisión de documentos que efectúo en los términos que expongo a continuación.*

DOCUMENTACIÓN APORTADA: -Copias certificadas de dictamen y Adjudicación Directa de Obra no. Arreaval SA. de C.V.", por adjudicación directa motivándolo en el artículo 42, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala que: "...Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados... ". -Copia certificada de acta Entrega - Recepción de fecha 25 de julio de 2013. -Copias certificadas de proyecto Hidráuhco Sayulimita (plano ejecutivo). -Copias certificadas de presupuesto de obra por el importe de $305,399.34. -Copias certificadas de generadores de obra, integrados por: conceptos, largos, anchos, alturas, sumas, piezas, totales y unidades. -Copias certificadas de análisis de precios unitarios. -Copias certificadas de explosión de Insumos. -Copias certificadas de especificaciones de obra. -Copia certificada de ficha técnica de Proyecto. -Copias certificadas de Programa general de obra. -Croquis de localización general y local. -Copia certificada de certificación de Acta de Ayuntamiento no. décimo novena sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se autoriza el gasto por concepto de la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulimita, por el importe de $305,000.00. -Copias certificadas de contrato de Obra celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V.", en el cual se comprometen las partes en su cláusulas primera, segunda y tercera a: la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulita, con un importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013. -Copias certificadas de estimación No. 1, por el importe de $305,399.34, acompañada de sus respectivas Facturas No. 0419 por $71 ,302.31, 0424 por $34,097.03, 0413 por $60,000.00 y 0409 por $1 40,000.00. -Copias certificadas de memoria Fotográfica integrada por 4 fotografías en donde se aprecian los trabajos realizados en la obra. -Copias certificadas de bitácora de obra de fecha 17 de junio al 20 de julio de 2013. -Copia certificada de acta Circunstanciada de obra de fecha 30 de agosto de 2013.

- Copia certificada de Fianza de vicios ocultos no. 2020-5490. -Copia certificada de acta de finiquito y extinción de derechos de fecha 30 de agosto de 2013. Copia certificada de acta de entrega recepción de fecha 30 de agosto de 2013. Para el punto número 2: -Copia certificada de oficio de Autorización de realización de la cerca con malla ciclón para la protección del tanque y presupuesto, suscrita por varios funcionarios del ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, dirigida al Encargado de la Hacienda Municipal. -Copia certificada de presupuesto por trazo y nivelación de terreno por el importe de $41 ,755.75. -Copia del estado de cuenta expedido por la institución bancará Bancomer en el cual se reporta el pago por la cantidad de $41 ,755.75. -Copias certificadas de croquis de localización sin firmas. -copia de la memoria fotografías sin firmas CONCLUSIÓN: La observación se solventa parcialmente, toda vez que se llevó a cabo por este órgano técnico la revisión y análisis de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que se presenta la información necesaria para justificar y aclara los montos observados, ya que se integró el expediente técnico administrativo requerido el cuál está conformado por copias certificadas de: En cuanto al punto número 1, se solventa, esto en consideración de que, se remiten copias certificadas del acta de Ayuntamiento no. décimo novena sesión ordinaria, en la cual se autoriza el gasto por concepto de la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulita, por el importe de $305,000.00, importe que coincide plenamente con la cantidad observada en este inciso, además se integra copia del contrato de Obra celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Arreaval SA. de C.V.", en el cual se comprometen las partes en su cláusulas primera, segunda y tercera a: la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulita, con un importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013, instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones de las partes, así como también el origen legal del monto observado, así como también se adjunta dictamen y Adjudicación Directa de Obra, no. ASIG-003/13-AD, en el cual se adjudica la obra a la empresa: "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V.", de la misma manera los funcionarios incorporan el expediente técnico de la obra integrado por; presupuesto de obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra estimado por la cantidad de $305,399.34, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, soportado con las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, los cuales permiten corroborar que lo acordado en concatenación a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado y presupuestado, anexando la estimación no. 1, soportada por facturas así como números generadores de obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos

los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron. En el mismo tenor se agregan las especificaciones de obra acompañada de su ficha técnica de proyecto, en el cual se aprecian planos de la obra a realizar, todos y cada uno con sus respectivas medidas de operación, mismo que contienen las especificaciones técnicas iníciales y complementarias, descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgo el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra, además integraron el programa general de obra, documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; de igual forma se anexa la fianza de vicios ocultos 68391 con la cual se demuestre que, en su oportunidad, fueron exigidas por parte de la entidad municipal y otorgadas por parte del contratista, las garantías previstas por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para finalizar los auditados copias certificadas de actas de: circunstanciada de la obra, acta Entrega- Recepción y finiquito y extinción de derechos de la obra, quedando con las anteriores plenamente acreditado que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción, lo anterior en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo por los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detecto ningún tipo de diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se deduce que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la misma, en este orden de ideas al presentar la documentación soporte que otorga la certeza jurídica con respecto a las erogaciones efectuadas motivo de la presente, se determina que se llevo a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos •En cuanto al punto número 2, no se solventa, toda vez que los sujetos auditables no remitieron la totalidad de los documentos requeridos en el respectivo pliego de observaciones, si bien es cierto anexaron copia certificada de Oficio de Autorización de compra de materiales, mediante el cual se acredita que existió aprobación por parte de los responsables del gasto para adquirir el material en estudio, anexando copia del estado de cuenta expedido por la institución bancará Bancomer en el cual se reporta el pago por la cantidad de $41 ,755.75, así como la memoria fotográfica, también lo es, que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos técnico que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la malla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjuntado carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de

almacenamiento de agua potable, en la localidad de Sayulimita, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Por todo lo antes expuesto se determina procedente no solventar la presente observación, debido a que no se aportaron los elementos de convicción que permitan verificar los factores que intervinieron en la ejecución de la obra que dio origen al importe observado, por lo tanto se determina que existe una afectación al erario público de conformidad con lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y sise han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente...", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...", lo que resulta procedente fincar como cargo la cantidad de $41 ,755.75 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 751100 M.N.) que se deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97 fracción l de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO LEGISLATIVO

Mediante el Acuerdo Legislativo número 213-LXI-16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco en la sesión de fecha 10 de marzo de 2016, se encuentran señaladas diversas observaciones realizadas por la Comisión de Vigilancia, a efecto de que este órgano técnico incluya en el presente informe final de auditoría, el análisis y en su caso, la aclaración correspondiente. Atendiendo a lo anterior, este órgano técnico no tiene inconveniente alguno en atender, aclarar y justificar el criterio adoptado dentro del informe final de auditoría para la presente observación, de conformidad con las consideraciones y razonamientos que a continuación se exponen.

Observación que motiva la devolución del informe final a la auditoría superior del estado. *"Derivado del análisis realizado por esta Comisión con apoyo en la Unidad de Vigilancia, a la documentación que se presentó por parte del ente auditado a esta comisión con fecha 4 de febrero de 2016, se puso advertir que la misma pudiese justificar y solventar la observación, ya que se presenta para su análisis y estudio, entro otros documentos, un oficio que contienen argumentos aclaratorios para esta observación..." RESPUESTA A LA CONCLUSIÓN: Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, signado por los CC. Luis Antonio León Ruiz, Luis Alberto Camacho Flores, Ex Presidente Municipal y Ex Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, señalaron: "... nos dirigimos a esa comisión de vigilancia que usted dignamente encabeza, para solicitarle que dentro del análisis, estudio y revisión que dicha comisión realiza, con el apoyo de la Unidad de vigilancia, al informe final de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, se incluya el estudio y análisis de la documentación que se describe y anexa al presente.. "*

DOCUMENTACIÓN APORTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA: y' Copia certificada de oficio de Autorización de realización de la cerca con malla ciclán para la protección del tanque y presupuesto, suscrita por varios funcionarios del ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, dirigida al Encargado de la Hacienda Municipal. V Copia certificada de presupuesto por trazo y nivelación de terreno por el importe de $41 ,755.75. y' Copia del estado de cuenta expedido por la institución bancará Bancomer en el cual se reporta el pago por la cantidad de $41 ,755.75. V Copias certificadas de croquis de localización. / Copia de la memoria fotografías.

CONCLUSIÓN: Se reitera que la observación no se solventa, toda vez que del estudio, análisis y valoración de los documentos aportados inicialmente por los ex-funcionarios de la entidad auditada, así como de la revisión de los documentos proporcionados de manera extemporánea a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, remitidos a este órgano técnico por conducto de la Unidad de Vigilancia para su valoración; se advierte que la documentación presentada como medio de convicción es la misma que fue presentada por el ente auditado ante este órgano técnico, por lo que no se consideran como un elemento nuevo de valoración. En cuanto & punto número 1; se solventa, esto en consideración de que, se remiten copias certificadas del acta de Ayuntamiento no. décimo novena sesión ordinaria, en la cual se autoriza el gasto por concepto de la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulimita, por el importe de $305,000.00, importe que coincide plenamente con la cantidad observada en este inciso, además se integra copia del contrato de Obra celebrado entre el ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco y la empresa "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V.", en el cual se comprometen las partes en su cláusulas primera, segunda y tercera a: la construcción de tanque de almacenamiento y distribución de agua potable en la unidad de Sayulimita, con un importe de $305,399.34, en un plazo del 15 de junio al 30 de agosto de 2013,

instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones de las partes, así como también el origen legal del monto observado, así como también se adjunta dictamen y Adjudicación Directa de Obra, no. ASIG-003/13-AD, en el cual se adjudica la obra a la empresa: "Hidráulicos Arreaval S.A. de C.V.", de la misma manera los funcionarios incorporan el expediente técnico de la obra integrado por; presupuesto de obra, mismo que permite verificar que el costo total de la obra estimado por la cantidad de $305,399.34, importe que integra cada uno de los conceptos a ejecutar, especificando volúmenes, precios unitarios y trabajos extras, acreditando de esta manera que el monto observado se encuentra dentro del importe presupuestado para la ejecución de la obra, soportado con las tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se encuentran debidamente aprobadas por las autoridades municipales, documentos que reflejan los importes por unidad de concepto de trabajo, los cuales permiten corroborar que lo acordado en concatenación a los conceptos comprometidos se aplicaron y cobraron en razón de lo contratado y presupuestado, anexando la estimación no. soportada por facturas así como números generadores de obra, elementos técnicos mediante los cuales se constata los volúmenes, unidad, espesores, medidas y cálculos de cada uno de los concepto ejecutados, documento que permite corroborar que los todos los conceptos que integran el presupuesto de la obra efectivamente se ejecutaron. En el mismo tenor se agregan las especificaciones de obra acompañada de su ficha técnica de proyecto, en el cual se aprecian planos de la obra a realizar, todos y cada uno con sus respectivas medidas de operación, mismo que contienen las especificaciones técnicas iniciales y complementarias, descripción de los conceptos, con el que se acredita que la empresa contratada, otorgo el estudio preciso con suficientes detalles para que el profesional del ramo esté en posibilidad de interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra, además integraron el programa general de obra, documento en el cual el contratista refleja de manera calendarizada las actividades a desarrollar durante el período fijado contractualmente para la ejecución de la obra, acreditando el cumplimiento de las condiciones pactadas en cuanto monto, plazo de ejecución y alcances; así como también se integra instrumento técnico en el cual se registraron los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de la obra; de igual forma se anexa la fianza de vicios ocultos 68391 con la cual se demuestre que, en su oportunidad, fueron exigidas por parte de la entidad municipal y otorgadas por parte del contratista, las garantías previstas por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para finalizar los auditados exhiben copias certificadas de actas de: circunstanciada de la obra, acta Entrega- Recepción y finiquito y extinción de derechos de la obra, quedando con las anteriores plenamente acreditado que la obra se encuentra terminada y entregada a entera satisfacción, lo anterior en consideración de que la naturaleza de la presente se deriva de la falta del expediente de obra, en consecuencia al ser remitido el mismo por los documentos mencionados con antelación y al ser estos analizados en su totalidad no se detecto ningún tipo de diferencia de la cual se pueda deducir una posible responsabilidad, por lo cual se deduce que aporta los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la

misma, en este orden de ideas al presentar la documentación soporte que otorga la certeza jurídica con respecto a las erogaciones efectuadas motivo de la presente, se determina que se llevo a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como tambien la comprobación del destino de los mismos En cuanto al punto número 2, no se solventa, toda vez que los sujetos auditables no remitieron la totalidad de los documentos requeridos en el respectivo pliego de observaciones, si bien es cierto anexaron copia certificada de Oficio de Autorización de compra de materiales, mediante el cual se acredita que existió aprobación por parte de los responsables del gasto para adquirir el material en estudio, anexando copia del estado de cuenta expedido por la institución bancará Bancomer en el cual se reporta el pago por la cantidad de $41,75575, así como la memoria fotográfica, también lo es, que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos técnico que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la malla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjuntado carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Sayulimita, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Dado lo anterior, se confirma que fueron omisos en presentar a este órgano técnico los elementos técnicos que permitan corroborar la ubicación del lugar en el cual fue suministrada la mälla ciclónica, ello en razón de que el croquis de localización adjuntado carece de firmas y de medidas, por lo cual no tiene valor probatorio, por lo tanto y en base a lo antes referido no se cuentan con los elementos probatorios que acrediten el suministro y aplicación de la malla ciclónica comprado con recursos públicos en el tanque de almacenamiento de agua potable, en la localidad de Sayulimita, causando de esta manera un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada. Por todo lo antes expuesto se determina procedente no solventar la presente observación, debido a que no se aportaron los elementos de convicción que permitan verificar los factores que intervinieron en la ejecución de la obra que dio origen al importe observado, por lo tanto se determina que existe una afectación al erario público de conformidad lo estipulado en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que: "...la revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y sise han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable de/ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad

competente...", en relación al artículo 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que versa a la letra "...Que la gestión financiera no haya causado daños en a hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos... ", lo que resulta procedente fincar como cargo la cantidad de ***$41,755.75 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 MN.)*** *que se deberán reintegrar a la Hacienda Pública Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 90 y 97 fracción 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."*

CONCLUSIÓN A LAS OBSERVACIONES POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis del informe final que nos ocupa, particularmente las observaciones que no fueron debidamente solventadas, ni justificadas y que se detallaron en párrafos de este inciso, dentro del presente dictamen; se concluye que es atendible y suficiente y por ende procedente afirmar los razonamientos del la propia Auditoria Superior del Estado de Jalisco y en ese sentido, al persistir dichas observaciones no solventadas, se dan por ciertas con sus importes, toda vez que, según se advierte en el Informe final, el pliego de observaciones y en su momento, el informe final de auditoría correspondientes, fueron del conocimiento de los sujetos auditados, debido a que fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: *"...Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios ... "*. y que no obstante eso, fueron omisos en responder y proporcionar la documentación aclaratoria y justificativa que en dichos documentos se les solicitó; por consiguiente al no otorgar ante esta Comisión de vigilancia, documentación aclaratoria alguna, es procede resolver con los elementos con que se cuenta, en términos del artículo 62, fracción IV, de la ley antes citada que a la letra señala: *"...Si las autoridades que deban rendir información específica sobre sus cuentas públicas o estados financieros derivadas de los pliegos de observaciones, no la rinden en los términos de esta ley se presumirán ciertos los*

conceptos observados, debiendo la Auditarla Superior cerrar la auditarla con la información existente y elaborar el informe final de auditoría correspondiente...".

Por lo que, persisten los razonamientos y fundamentos vertidos en las conclusiones emitidas por la Auditoría Superior, en donde se detallan en los párrafos transcritos anteriormente de las observaciones administrativas financieras, las correspondientes al rubro de obra pública ejecutada con recursos propios, en virtud de ser omisos en el momento procesal oportuno para anexar documentación aclaratoria, por lo que resulta evidente que los sujetos obligados omitieron presentar los documentos que sirven de pruebas para demostrar la correcta aplicación del gasto observado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se determina que es evidente que se ocasiona perjuicio a las arcas municipales al no demostrar la correcta aplicación de los recursos públicos, toda vez que no se pudo acreditar, ni justificar de manera fehaciente el destino de los mismos en los términos del numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por consiguiente se tiene demostrado que los sujetos obligados incurrieron en responsabilidad, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco; a lo que resulta fincar cargo por la cantidad de **$199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,)**, que se deberá reintegrar a la Hacienda Pública Municipal.

F) APROBACIÓN DEL RECHAZO. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco correspondiente a la cuenta pública del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO,** del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Comisión de Vigilancia determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, no se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia, se eleve a crédito fiscal la cantidad de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,)**, en los términos del artículo 225 párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que establece:

> *"Sí de la revisión aparecieron discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los ingresos percibidos, se*

determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente."

Es por ello que en virtud de lo anterior NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA Y SE APRUEBA EL CARGO referente al Municipio de HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, respecto al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2013.

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el informe final y ha sido elaborada la parte expositiva y Considerativa se somete a su consideración la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE $199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,), por los siguientes conceptos: **En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios;** en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV, VI Y VII del Informe Final expedido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.----------

ARTICULO PRIMERO.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2013**, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** por los siguientes conceptos: En Auditoría administrativa financiera por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, **por la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 MN)., por** lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de **$83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/00 MN.** por observaciones no solventadas, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en el Informe Final de auditoría expedido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equipararán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.----------

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2013, a los funcionarios señalados en el Artículo segundo del presente Decreto, de las formas que se detallan en los citados artículos.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de **HOSTOTIPAQUILLO**, JALISCO, para que haga efectivo el crédito fiscal determinado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad total de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** por el concepto de auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios; en contra de los **CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, quienes fungieron respectivamente, como Presidente Municipal y**

Encargado de la Hacienda Municipal del citado municipio, del H. Ayuntamiento en cuestión, **durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013;** por observaciones no solventadas ni justificadas; lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equipararán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.----------

ARTÍCULO TERCERO.- Se le recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO**, JALISCO, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: ----------

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.-----

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.-------

c) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación. ----------

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.----------

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, se instruye a la Auditoria Superior del Estado de

Jalisco, para que extienda el Finiquito correspondiente, a favor de los ciudadanos responsables de la cuenta pública de **HOSTOTIPAQUILLO**, Jalisco, para el ejercicio fiscal de **2013**, los **CC. . Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal** del H. Ayuntamiento en cuestión, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.----------

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.----------

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". ----------

Segundo. Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente Decreto al Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO**, **JALISCO** y a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco para los efectos legales a que haya lugar.----------

A T E N T A M E N T E.
Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco a 23 de febrero de 2017.

La Comisión de Vigilancia

Diputado Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Presidente

Diputada Martha Susana Barajas Del Toro
Vocal

Diputada Juana Ceballos Guzmán
Vocal

Diputado Saúl Galindo Plazola
Vocal

Diputada Victoria Anahí Olguín Rojas
Vocal

Diputado Omar Hernández Hernández
Vocal

Diputado Antonio López Orózco
Vocal

Diputado Felipe de Jesús Romo Cuéllar
Vocal

Diputado Hugo Rodríguez Díaz
Vocal

Diputado Mario Hugo Castellanos Ibarra
Vocal

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El que suscribe, Presidente de la Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO 9.8 DE LA SESIÓN DE 23 DE MARZO DE 2018

A efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DE DECIR
DECRETO	**DECRETO**
NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE $199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,), por los siguientes conceptos: **En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios;** en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV, VI Y VII del Informe Final expedido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.----------	...
ARTICULO PRIMERO.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO,** por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de **2013**, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, considerando para tal efecto que fueron tomadas en cuenta las documentales aclaratorias aportadas en forma	**ARTICULO PRIMERO.-** ...

extemporánea por los sujetos auditables ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** por los siguientes conceptos: En Auditoría administrativa financiera por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, **por la cantidad de $116,473.53 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 53/100 MN)., por** lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de **$83,511.50 (Ochenta y tres mil quinientos once pesos 50/00 MN.** por observaciones no solventadas, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en el Informe Final de auditoría expedido por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equipararán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.---------- En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2013, a los funcionarios señalados en el Artículo segundo del presente Decreto, de las formas que se detallan en los citados artículos.---------- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de **HOSTOTIPAQUILLO**, JALISCO, para que haga efectivo el crédito fiscal determinado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad total de **$ 199,985.03 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 03/100 M,N,),** por	... **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En virtud de que ante esta soberanía, Congreso del Estado de Jalisco, ha sido recibido a entera satisfacción, el recibo oficial de ingresos emitidos por la Hacienda Pública municipal del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco, por la cantidad que se señalada en el artículo primero de este decreto, como el importe que procedía elevar a crédito fiscal;

el concepto de auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios; en contra de los **CC. Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, quienes fungieron respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del citado municipio,** del H. Ayuntamiento en cuestión, **durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013;** por observaciones no solventadas ni justificadas; lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos del punto 8 de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de este decreto, las responsabilidades pecuniarias que se están cuantificando en el presente artículo, en contra de quienes fungieron como servidores públicos responsables, se equipararán a crédito fiscal y en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.----------	se tiene por resarcido el daño determinado a la Hacienda pública municipal, por lo que **se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el finiquito** correspondiente a la cuenta pública de Hostotipaquillo, Jalisco, por el ejercicio fiscal 2013, a favor de los sujetos responsables mencionados en este decreto.----------
ARTÍCULO TERCERO.- Se le recomienda a los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de **HOSTOTIPAQUILLO**, JALISCO, lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los aspectos que se enumeran a continuación y que se derivan de las observaciones determinadas; instruyéndose a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que en la siguiente visita constate, revise y le de seguimiento respectivo, a las acciones administrativas y/o procedimientos legales que haya lugar, y en ese tenor verifique que se hayan corregido las siguientes irregularidades detectadas: ---------- --------A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.----- B)	**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.------- c) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación. ---------- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.---------- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------	
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, para que extienda el Finiquito correspondiente, a favor de los ciudadanos responsables de la cuenta pública de **HOSTOTIPAQUILLO**, Jalisco, para el ejercicio fiscal de **2013**, los **CC. . Luis Antonio León Ruíz y Luis Alberto Camacho Flores, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal** del H. Ayuntamiento en cuestión, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.-	**ARTÍCULO CUARTO.- ...**
ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese íntegramente el cuerpo de este dictamen y el contenido de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.----------	**ARTÍCULO QUINTO.- ...**
(Los artículos transitorios permanecen en los términos del dictamen)	*(Los artículos transitorios permanecen en los términos del dictamen)*

A T E N T A M E N T E
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo de 2018.

Dip. Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo
Presidente de la Comisión de Vigilancia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO ----------

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN OCHENTA Y NUEVE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE DECRETO QUE RESUELVE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

.SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$24.00
2. Número atrasado	$34.00
3. Edición especial	$58.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$6.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,254.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$321.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,248.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 8 DE MAYO DE 2018
NÚMERO 34. SECCIÓN XVI
TOMO CCCXCI

DECRETO 26807/LXI/18 se resuelve que no es de aprobarse la cuenta pública de Hostotipaquillo, ejercicio fiscal 2013, así como el dictamen correspondiente. **Pág. 3**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx